

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY Nro. 1715 CON LA APLICACIÓN DEL SANEAMIENTO INTERNO EN COMUNIDADES Y COLONIAS COMPRENDIDAS EN PEQUEÑAS PROPIEDADES, QUE SE ENCUENTREN ESPECÍFICAMENTE EN ÁREAS DE COLONIZACIÓN PARA COADYUVAR AL RECONOCIMIENTO DE SU DERECHO PROPIETARIO Y TITULACIÓN.”

POSTULANTE : Drushva Miroslava Cuentas Herrera

TUTOR ACADÉMICO : Dra. Nancy Tufiño Rivera

La Paz – Bolivia

2013

Dedicatoria

A mi adorada mamita (Gladys), porque es un ejemplo a seguir; por todo su amor, sacrificio, apoyo y comprensión que me brindó desde mi primer día de vida.

A mi papá (Ramiro) que siempre fue un ejemplo en esta vida y estuvo para apoyarme cuando lo necesitaba.

A mi hermana, mi cuñado y a nuestros pequeños que son la razón más grande para seguir adelante, mis sobrinos (Walkiria, Xavier, Rodrigo y Julián) que me brindaron mucho amor, comprensión, cariño y sobre todo apoyo incondicional en todo momento y en cada una de mis decisiones.

A Miguel Ángel que me apoyo y me comprendió durante todo el camino académico para lograr el objetivo más anhelado y deseado en mi vida.

A los ángeles más preciados que Dios puso en mi camino y ahora me cuidan desde el cielo mis abuelitos Faustino y María Salome; Rigoberto y Graciela.

A todos ellos, a mi familia y amigos, que me brindaron las fuerzas suficientes para salir adelante ante todos los retos que me tocaron vivir, sin ellos hubiera sido imposible alcanzar aquellas metas que en esta vida he logrado obtener.

Agradecimientos

Agradezco a Dios en primer lugar, por haberme brindado la oportunidad de obtener todos los logros.

A la valiosa colaboración de nuestra Casa Superior de Estudios la *Universidad Mayor de San Andrés* y en particular a la *Carrera de Derecho* que me cobijó durante los años de estudio; a los excelentes docentes por todas sus enseñanzas, al Dr. Javier Tapia Gutiérrez y al Dr. Julio Mallea Rada y un particular agradecimiento a la Dra. Nancy Tufiño Rivera por la colaboración brindada durante este tiempo.

También agradecer al *Instituto Nacional de Reforma Agraria* por el apoyo en el transcurso del desempeño de mi Trabajo Dirigido, al Dr. Miguel Marconi P. por toda la colaboración brindada y por todos los conocimientos inculcados los cuales me serán de mucha ayuda en el ejercicio de mi carrera profesional

Y a mis amigos y compañeros del *ISRA* Jorge, Delicia, Patricia, Richard, Eduardo y especialmente a quien me apoyo, estuvo a mi lado y confió en mí Juan Gabriel, por toda su colaboración y sobre todo por su valiosa y sincera amistad y cariño.

ÍNDICE GENERAL

	PAG.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
PROLOGO.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv

TITULO PRIMERO

DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA.....	1
EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....	2
A. MARCADOR INSTITUCIONAL.....	2
B. MARCO TEÓRICO.....	3
B.1. DOCTRINAS DEL DERECHO AL ACCESO DE LA TIERRA	3
B.2. PROPIEDAD AGRARIA.....	4
B.3. LA LEY INRA.....	6
B.4. SANEAMIENTO DE TIERRAS.....	7
C. MARCO HISTÓRICO.....	8
D. MARCO CONCEPTUAL.....	10
E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE.....	12
E.1. CONSITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	12
E.2. LEY N° 1715, LEY INRA, LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1996	14
E.3. DECRETO SUPREMO 29215.....	19
DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	20

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....	21
CAPÍTULO I.....	22
1. DERECHO DE ACCESO A LA TIERRA.....	22
1.1. ANTECEDENTES.....	22
1.2. EL PROCESO DE REFORMA AGRARIA.....	23
1.2.1. OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA.....	23
1.3. RESULTADOS DE LA REFORMA AGRARIA (1953-1993)	25
1.3.1. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN.....	25
1.3.2. RESULTADOS GENERALES.....	27
1.3.3. ASPECTOS ESPECÍFICOS.....	33
1.3.4. EL MOMENTO DE LA INFLEXIÓN: LA CRISIS DE LA INSTITUCIONALIDAD AGRARIA.....	36
1.4. EL NUEVO MOMENTO DE LA REFORMA AGRARIA (1996-2006).....	38
1.5. ESTADO DEL PROCESO DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE BOLIVIA (2006-2009).....	39
1.5.1. ESTADO DEL SANEAMIENTO.....	39
CAPÍTULO II.....	41
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ÁREAS DE COLONIZACIÓN	41
2.1. CREACIÓN DE ÁREAS DE COLONIZACIÓN.....	41
2.1.1. LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1886.....	41
2.1.2. DECRETO DE 25 DE ABRIL DE 1905.....	41
2.1.3. LEY DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1958.....	43
2.1.4. DECRETO SUPREMO N° 2681.....	43

2.1.5. DECRETO SUPREMO N° 09210.....	44
2.1.6. DECRETO SUPREMO N° 11545.....	44
2.1.7. DECRETO SUPREMO N° 11615.....	44
2.1.8. DECRETO SUPREMO N° 14119.....	44
CAPÍTULO III.....	45
3. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA.....	45
3.1. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA.....	45
3.2. MODALIDADES DE SANEAMIENTO.....	45
3.2.1. SANEAMIENTO SIMPLE.....	46
3.2.2. SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN.....	46
3.2.3. SANEAMIENTO INTEGRADO AL CATASTRO LEGAL	46
3.2.3.1. CONCEPTO DE CATASTRO.....	46
3.2.3.2. CONCEPTO DE CATASTRO LEGAL.....	47
CAPÍTULO IV.....	48
4. SANEAMIENTO INTERNO.....	48
4.1. OBJETO.....	48
4.2. OBJETIVOS.....	48
4.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SANEAMIENTO INTERNO	49
4.4. ALCANCES DEL SANEAMIENTO INTERNO.....	49
4.5. ACTIVIDADES DEL SANEAMIENTO INTERNO.....	49
4.6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO INTERNO.....	50
4.7. PRODUCTOS EMERGENTES DEL SANEAMIENTO INTERNO.....	57

CAPÍTULO V.....	58
5. PROPUESTA DEL MECANISMO LEGAL.....	58
5.1. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN JURÍDICA.....	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS	

PROLOGO

En términos de principales productos del trabajo realizado, se puede indicar que se ha verificado que los campesinos e indígenas del país han construido sistemas de tenencia de la tierra con una gama de derechos de propiedad, uso y disposición compartidos y distribuidos entre las familias y la comunidad. En ese marco, cada familia es propietaria de la tierra con derechos de usufructo pleno pero su derecho de disposición queda muchas veces restringido y expuesto al control y regulación comunitaria. Esas competencias de la colonia constituyen en muchos casos el eje estratégico para la construcción de la cohesión social, necesaria para la consecución de bienes y servicios públicos y para la defensa mancomunada de la propiedad familiar y del territorio comunal.

En ese marco institucional, la gestión de la tierra se conduce por normas propias de las colonias en cuanto a uso y acceso a la tierra pero que generalmente entran en conflicto con los derechos de propiedad otorgados explícitamente por el Estado desde hace medio siglo. Es así que se requieren procesos regulatorios que tienen orientación a la conciliación de partes en conflicto y reposición de las pérdidas en tanto existan derechos claramente consolidados. Es evidente que el Estado no siempre puede normar la enorme gama de situaciones heterogéneas y diversas que se presentan en las colonias. De ahí el estudio concluye que existen prácticas como la solución de conflictos o la participación comunal que podrían coadyuvar a mejorar el reconocimiento de los derechos propietarios. A esto denominamos “saneamiento interno”.

Las colonias han construido mecanismos sociales y políticos que regulan las formas de propiedad de la tierra y garantizan el derecho propietario familiar pero insuficiente por sí

mismo. Por tanto, el proceso de reconocimiento de derechos propietarios mediante el saneamiento de tierras debería contemplar las normativas comunales y entregar títulos individuales y colectivos según la estructura agraria vigente en cada colonia.

La incorporación del Saneamiento Interno vinculado a una modalidad de Saneamiento de la Propiedad Agraria en la normativa actual pretende dar una respuesta social a los potenciales beneficiarios que tantos años vinieron reclamando el perfeccionamiento de su derecho propietario. De ese modo, constituye la posibilidad más realista para aplicar masivamente el saneamiento interno, respetando usos y costumbres, con amplio respaldo social y consenso pleno de las comunidades, con apoyo técnico y respaldo institucional del Estado a través del INRA.

La ley del INRA, reconociendo las particularidades bolivianas y la gran heterogeneidad de tipos de productores, es una ley heterodoxa que combina derechos preferentes para campesinos y colonizadores y segmenta claramente el tratamiento del derecho propietario. Promueve el saneamiento técnico jurídico como la herramienta encargada.

La nueva propuesta de saneamiento, además de simplificar el proceso, reconoce la metodología de saneamiento interno como el factor más importante del conjunto de procedimientos propuestos.

TITULO PRIMERO

**DESARROLLO O CUERPO DE LA
MONOGRAFÍA**

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

A. MARCO INSTITUCIONAL

En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), de acuerdo al artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil concordante con el Reglamento de la Modalidad de Titulación – Trabajo Dirigido y cumplidos los requisitos señalados en la Convocatoria de Trabajo Dirigido, mediante carta FDCP - C.D. - CITE N° 1140/2009 se realizó la designación para desarrollar prácticas pre-profesionales en el Instituto Nacional de Reforma Agraria. En este sentido, la Unidad de Recursos Humanos de dicha Institución emitió el oficio de admisión UGRH – MDI – N° 051/2009, a partir del cual se dio inicio a las actividades programadas.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) fue creado a través de la Ley N° 1715 como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es una institución con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

El INRA es el órgano encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas en el marco del proceso de la Reforma Agraria en el país.

B. MARCO TEÓRICO

B.1. Doctrinas del Derecho al Acceso de la Tierra

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas instituye:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que la hayan adquirido de otra forma. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.¹

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o Ley No. 1257 establece:

“Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”²

La Nueva Constitución Política del Estado establece un marco legal de protección a los derechos indígenas pues aborda esta temática a partir de la nueva correlación de clases en todo el texto constitucional y de manera específica en

¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Resolución 61/295 aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007, Artículo 26, numeral 2.

² Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (169): Ginebra, 27 de junio de 1989, Artículo 14, numeral 2.

materias relacionadas a ellos, en este sentido, respecto a la tierra y el territorio señala: “El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de tierra en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda”³

B.2. Propiedad agraria

La propiedad agraria comprende el poder de uso, goce y disposición, avalado por justo título y buena fe, sobre todo objeto material, mueble o inmueble destinado a la explotación del fundo agrario y sobre la propiedad intelectual agraria.⁴

La propiedad agraria está impregnada por un alto contenido social, que se impuso sobre las legislaciones liberales surgidas luego de la Revolución Francesa, un siglo más tarde, sujetándola a mayores restricciones que los objetos de propiedad no agraria.

La propiedad inmueble rural es el predio destinado a la producción agrícola ganadera, que tiene importancia económica para el productor pero que a su vez interesa a la comunidad en general; por eso su regulación jurídica va a diferir del régimen legal de la propiedad urbana. La Constitución Italiana de 1948 es un claro ejemplo de la protección de la propiedad rural pues en su artículo 44 habla del suelo y su aprovechamiento racional y de las restricciones legales a los límites de su extensión.

El Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) define al establecimiento rural como cualquier inmueble que se destine a cría, mejora o engorde ganadero, cultivo de la tierra, granja, avicultura u otras actividades

³ Constitución Política del Estado, Octubre 2008, Artículo N° 393.

⁴ www.laguíadelderecho.com

similares, fuera de las ciudades o pueblos de provincia. Sin embargo también comprende actividades conexas, estén o no en zona rural.

Los códigos rurales establecen restricciones específicas a la propiedad rural tales como: cercarse, amojonarse, permitir depositar en sus fundos en forma transitoria los materiales que se usen para realizar caminos públicos, no pueden obstruir caminos públicos y deben soportar servidumbres especiales como la de tránsito, de acueducto, de recibir aguas, etcétera. También gozan de un régimen especial de expropiación debido a la eminente función social de la propiedad agraria, siempre sujeta a la existencia de una ley especial y a indemnización.

En Venezuela hay un régimen especial establecido por la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario promulgada el Año 2001, por la cual se adjudican tierras ociosas, con preferencia a las ciudadanas cabeza de familia, con el fin de eliminar el latifundio y redistribuir las tierras en forma más equitativa.

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo N° 394 párrafo I señala: La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo, sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos Tioc's Parágrafo II: La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

B.3. La Ley INRA

Esta ley principalmente busca garantizar el derecho de las familias que viven en el área rural y que forman parte de las colonias o comunidades, al acceso a la tierra en cantidad y calidad suficientes para permitir su reproducción biológica, económica, social, política, lingüística y cultural.

Además, reconoce y garantiza el Saneamiento Interno en todas las modalidades de saneamiento de la propiedad agraria, aplicable únicamente a Colonias y Comunidades Campesinas que tengan derechos o posesiones individuales en su interior.

Se establece que las áreas comunales deben ser preservadas conforme su aptitud y uso tradicional, por lo que serán tituladas a favor de las colonias o comunidades.

Entre otros aspectos esta ley considera los siguientes:

- Incorpora como necesidad y utilidad pública, la expropiación para fines de redistribución (mantiene el principio de afectación de la gran propiedad agraria).
- Preserva la capacidad productiva de la tierra, estableciendo que el uso de la tierra debe estar en concordancia con su capacidad de uso mayor.
- Define el plazo de diez años para el saneamiento de todo el territorio boliviano, modificado por la Ley N° 3501 de fecha 19 de octubre de 2006 que en su artículo único, amplía el plazo para la ejecución del saneamiento de la propiedad agraria en siete (7) años a partir de su publicación.

B.4. Saneamiento de Tierras

De acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la Ley INRA, el saneamiento:

“Es el procedimiento técnico jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte”, facultando al INRA, para “ejecutar y concluir el saneamiento de la propiedad agraria”.

El saneamiento tiene las siguientes finalidades:⁵

1. “La titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función económico-social o función social definidas en el Artículo 2” de la Ley, “por lo menos dos años antes de su publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso”.
2. “El catastro legal de la propiedad agraria”
3. “La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias”
4. “La titulación de procesos agrarios en trámite”
5. “La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta”
6. “La convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económico-social”
7. “La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda”
8. “La reversión de predios que contando con título exento de vicios de nulidad no cumplan total o parcialmente con la función económico-social”.

⁵ Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545, artículo N° 66.

C. MARCO HISTÓRICO

La invasión de España al Continente Americano, se caracterizó por la apropiación de territorios y de recursos naturales, ejecutando "soberanías ilegítimas" mediante la conquista, violando de esta manera, los más elementales derechos de los pueblos de Abya Yala, hoy llamada América.

En este territorio, que es habitado en su mayor parte por quechuas, aymaras, guaraníes y otros pueblos de la Amazonia y el Chaco, existieron y existen movimientos de resistencia al despojo de sus territorios efectuados por españoles, criollos y mestizos. Esta resistencia, adquiere diferentes matices de acuerdo a la época en que se producen y encuentran diferentes canales para expresarse.

En la época colonial, ante los sistemas de ocupación y explotación del territorio y su población, representados por la encomienda, la mita y la hacienda, que desestructuraron los sistemas de control territorial de los pueblos originarios, se generaron levantamientos que van a concluir con los movimientos de resistencia más representativos, llevados a cabo a partir de 1780 por Tomás Katari, en el norte de Potosí y Tupak Amaru y Tupak Katari en el altiplano paceño.

Durante la República, a partir de mediados del siglo XIX, con el pretexto de igualdad jurídica, se va preparando la estafa de las tierras de las comunidades para facilitar la expansión de la hacienda, con la idea de que la propiedad de la tierra es del Estado y que los comunarios solamente tienen un cierto derecho de uso, es decir, que no son los propietarios de esas tierras, sino que el Estado les permite su utilización a cambio de contribuciones.

En 1866, el presidente Mariano Melgarejo mediante un Decreto Supremo obliga a los comunarios a obtener del gobierno los títulos de los terrenos de las comunidades en un plazo de 60 días, al término del cual, si no se obtenía el título, el terreno se enajenaba en subasta pública. La mayoría de las comunidades no se enteraron de dicho Decreto y sus tierras fueron enajenadas.

Sin embargo, la norma que realmente representa la política estatal anti-indigenista fue la “Ley de ex vinculación de tierras de la comunidad,” dictada el 5 de octubre de 1874, donde los poderes públicos otorgan títulos de propiedad individuales a los indígenas para “transformar la condición social de los indígenas, elevándolos al rango de útiles propietarios y de ciudadanos honrados” y en el Art. 7 agrega: “desde que sean conferidos los títulos de propiedad, la ley no reconocerá comunidades. Ningún individuo o reunión de individuos podrá tomar el nombre de comunidad o ayllu, ni apersonarse por estos ante ninguna autoridad”⁶

La intención de esta norma es la privatización de las tierras para crear grandes propiedades agrícolas, con el fin de consumir una “verdadera revolución económica” y que éstas entren en el mercado. Estas determinaciones van a generar descontento dentro la población mayoritaria indígena – originaria, quienes van a expresar ese descontento mediante la formación de movimientos de resistencia liderados por Pablo Zárate Willka aprovechando la coyuntura originada por lucha de intereses entre La Paz y Chuquisaca, traducida en la Revolución Federal de 1889.⁷

La explotación de la tierra y de los colonos indígenas por parte de las haciendas continuo hasta después de la guerra del Chaco (1932 – 1935), donde se genera una nueva concepción de país que articulará nuevas formas de resistencia

⁶ BARNADAS, Josep; “Los Aymaras dentro de la Sociedad Boliviana, La Paz-Bolivia; 1978.

⁷ VALENZUELA CASTAÑOS, Carlos Ricardo; Tierra y Territorio en Bolivia; Cochabamba;2008.

indígena por la recuperación de su tierra territorio, proceso que estallará con la Revolución de 1952.

El Decreto Ley de Reforma Agraria y la “abolición del latifundio” llevado a cabo a partir del 2 de agosto de 1953, lejos de restituir sus territorios a las comunidades, individualiza la propiedad de la tierra, otorgando títulos de propiedad individual a los comunarios, como una forma solapada de introducir la ideología liberal y mercantilista de la propiedad privada, sin embargo, esta Ley simbolizó en su momento para los pueblos indígenas y campesinos lo que siempre habían buscado mediante sus movimientos de resistencia, especialmente a partir de la creación de la República en 1825.

Sin embargo, esta política agraria además de originar el minifundio, invisibiliza a los pueblos indígenas de las tierras bajas, quienes fueron los grandes ausentes de este proceso. Al mismo tiempo, el resultado más negativo que se obtuvo con esta medida, se encuentra en el oriente boliviano debido a que fortalece grandes propietarios de tipo agroindustrial y ganadero, favorecidos con toda clase de ventajas desde el Estado. Está también comprobado, que su producción está basada en la sobreexplotación de grandes masas de trabajadores zafreros, cosechadores de algodón, peones agrícolas, etc.⁸.

D. MARCO CONCEPTUAL

a. Propiedad

Es la facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión de la facultad ajena.⁹

⁸ VALENZUELA CASTAÑOS, Carlos Ricardo; Tierra y Territorio en Bolivia; Cochabamba; 2008

⁹ OSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales.

b. Tierra

Sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes del ecosistema y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan en él, así como minerales metálicos y no metálicos de su interior o superficie además de los hidrocarburos.¹⁰

c. Territorio

Ocupación concreta del espacio, implícitamente tomando en cuenta la transformación del espacio “natural” en un espacio “ocupado” y por ello transformado por las estructuras sociales y culturales.¹¹

d. Saneamiento de Tierras

Es el procedimiento técnico jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte¹²

e. Usos y Costumbres

Sistemas normativos tradicionales dentro del derecho consuetudinario. Este sistema de organización social y política, conocido comúnmente como USOS Y COSTUMBRES, les da una identidad cultural propia y los constituye como un ejemplo de democracia participativa directa en el Estado.¹³

¹⁰ CARLOS RICARDO VALENZUELA CASTAÑOS, “Tierra y Territorio en Bolivia”; Edición: Chantal Liegeois, Georgina Jiménez; Centro de Documentación e Información Bolivia, Cochabamba – Bolivia, 2008. Pág. 10

¹¹ Ibidem.

¹² Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia, Ley INRA, Art. 64

¹³ Velázquez, Ma. Cristina: Derecho Consuetudinario en Latinoamérica, 2006. p. 193.

f. Saneamiento Interno

Es un instrumento de conciliación de conflictos y ratificación de linderos existentes, aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias orientado al reconocimiento de los acuerdos internos a los que se arriben, según sus normas, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE

E.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La actual Constitución Política del Estado menciona lo siguiente:

Artículo 56.

- I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.
- II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Asimismo, incorpora un capítulo referente a la Tierra y Territorio que comprende los artículos mencionados a continuación:

Artículo 393.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Artículo 394.

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 397. I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

E.2. LEY N° 1715, LEY INRA, Ley de 18 de octubre de 1996.

ARTICULO 64° (Objeto).- El saneamiento es el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte.

ARTICULO 65° (Ejecución del Saneamiento).- El Instituto Nacional de Reforma Agraria, en coordinación con las Direcciones Departamentales queda facultado para ejecutar y concluir el

saneamiento de la propiedad agraria en el plazo máximo de diez (10) años computables a partir de la publicación de esta ley, sujeto a las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 66º (Finalidades).

El saneamiento tiene las siguientes finalidades:

1. La titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función económico-social o función social definidas en el artículo 2º de esta ley, por lo menos dos (2) años antes de su publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso;
2. El catastro legal de la propiedad agraria;
3. La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias;
4. La titulación de procesos agrarios en trámite;
5. La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta;
6. La convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económico-social;
7. La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda.

ARTICULO 67º (Resoluciones).

I. Como resultado del saneamiento las resoluciones podrán ser conjunta o indistintamente, anulatorias, modificatorias, confirmatorias y constitutivas.

II. En los casos previstos en el párrafo anterior, se dictará:

1. Resolución Suprema, cuando el proceso agrario cuente con Resolución Suprema o se hubieren emitido títulos ejecutoriales.

2. Resolución Administrativa del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, cuando el proceso agrario no se encuentre dentro de los casos previstos en el numeral anterior.

III. El Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria podrá dictar las medidas precautorias necesarias para asegurar el cumplimiento de las resoluciones emergentes del saneamiento.

ARTICULO 68° (Recursos Ulteriores).- Las resoluciones emergentes del proceso de saneamiento serán impugnadas únicamente ante el Tribunal Agrario Nacional, en proceso contencioso-administrativo, en el plazo perentorio de treinta días (30) computables a partir de su notificación.

ARTÍCULO 351° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. De conformidad con la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 3545, se reconoce y garantiza el saneamiento interno en todas las modalidades de saneamiento de la propiedad agraria, aplicable únicamente a colonias y comunidades campesinas que tengan derechos o posesiones individuales a su interior. Las áreas de uso común deberán ser preservadas conforme su aptitud y uso tradicional, serán tituladas a favor de la colonia.

Los titulares de predios con antecedentes o posesión en propiedades medianas o empresas agropecuarias no son objeto de saneamiento interno.

II. Para fines de este Reglamento se entenderá por saneamiento interno el instrumento de conciliación de conflictos, y la delimitación de linderos, basados en usos y costumbres de las comunidades campesinas y colonias, sin constituir una nueva modalidad de

saneamiento, pudiendo sustituir actuados del procedimiento común de saneamiento.

III. La ejecución del saneamiento interno deberá ser previamente de conocimiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria para ser incluido en la resolución determinativa de área y de Inicio del Procedimiento. La definición del perímetro estará a cargo de esta institución conjuntamente las personas interesadas.

IV. El saneamiento interno podrá sustituir parcial o totalmente las actividades de Diagnóstico y Planificación, Campaña Pública y Relevamiento de Información en Campo, siempre que los productos del saneamiento interno sean revisados y validados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria. El saneamiento interno podrá ejecutarse en forma conjunta cuando exista convenio.

V. Contenido del saneamiento interno:

- a. Fijar domicilio común para actos procesales formales y nombrar representantes para actuar a nombre de la comunidad y de las personas interesadas, en el proceso de saneamiento y titulación de sus tierras.
- b. Fijar la forma de convocatoria y notificación de los interesados en el proceso según sus usos y costumbres.
- c. Determinar los linderos al interior de su organización firmando actas de conformidad.
- d. Conciliar y resolver los conflictos al interior de su organización.
- e. Registrar en libros de actas, datos sobre las personas interesadas, los predios y los derechos sobre los mismos.

- f. Recabar copias de documentos respaldatorios de los derechos y de la identidad de las personas interesadas.
- g. Emitir certificaciones sobre la posesión, el abandono de la propiedad agraria y otros.

En todos los casos, en el marco de sus usos y costumbres, se preservará la unidad de las organizaciones sociales

- VI. Los resultados del saneamiento interno involucran en sus efectos a los predios ocupados por las personas que se sometan al mismo.

En caso de presentarse conflicto con colindantes de otras organizaciones o beneficiarios de otros predios, pasará a conocimiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

- VII. Los resultados del saneamiento interno serán puestos a conocimiento y consideración del Instituto Nacional de Reforma Agraria, para su validación conjunta con la colonia o comunidad. El Instituto Nacional de Reforma Agraria emitirá el informe en conclusiones y las resoluciones finales de saneamiento que correspondan.

- VIII. La renuncia al término de impugnación y los pagos concesionales, según corresponda, podrán ser efectivizados a través del representante de la organización social; en el caso del pago de la tierra podrá ser efectivo por el monto global, siendo sus obligaciones individuales controladas internamente.

Las notificaciones y comunicaciones con actuaciones de saneamiento, incluyendo la Resolución Final de Saneamiento serán cursadas al representante de la organización social.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, en coordinación con las organizaciones sociales de colonizadores, mediante Resolución Administrativa normará los demás aspectos del saneamiento interno.

E.3. Decreto Supremo N° 29215

ARTÍCULO 1.- (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, de 18 de octubre de 1996, y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 3545, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, de 28 de noviembre de 2006; así como establecer el carácter social del derecho agrario.

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR EL ARTICULO 71
DE LA LEY Nro. 1715 CON LA APLICACIÓN DEL
SANEAMIENTO INTERNO EN COMUNIDADES Y
COLONIAS COMPRENDIDAS EN PEQUEÑAS
PROPIEDADES, QUE SE ENCUENTREN
ESPECÍFICAMENTE EN ÁREAS DE COLONIZACIÓN
PARA COADYUVAR AL RECONOCIMIENTO DE SU
DERECHO PROPIETARIO Y TITULACIÓN.”**

TITULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

DERECHOS DE ACCESO A LA TIERRA

1.1. ANTECEDENTES

El problema de propiedad y tenencia de tierras ha sido una constante en la historia de Bolivia. En 1825, la estructura de la propiedad agraria era casi la misma que las comunidades indígenas precolombinas que vivieron desde tiempos inmemorables. Según registros históricos, anualmente se entregaban lotes de tierra a las familias de la comunidad para que estas las trabajen y se beneficien con sus frutos. Si la mano de obra de la familia no alcanzaba para cubrir las necesidades de trabajo de la tierra, esta se conseguía mediante algunos sistemas productivos de carácter comunitario como son el ayni, la minka.

Este sistema de organización agraria presentaba tres rasgos esenciales en su conformación:¹⁴

- Reconocía el origen de la comunidad indígena, enraizado en el pasado prehispánico o colonial.
- Reconocía la propiedad colectiva e inalienable de la tierra, aun así esta se encontrara parcelada, pues se entendía que en última instancia la propiedad corresponde a la comunidad.
- Reconocía su sistema organizativo y político porque reunía, tanto la tradición prehispánica o colonial.

¹⁴ Instituto Nacional de Reforma Agraria; Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia;2010

Considerando estos criterios, las grandes extensiones de la tierra y territorios en las que habitaban las comunidades indígenas fueron reconocidas y respetadas tal cual, antes y durante la colonia Española.

1.2. EL PROCESO DE LA REFORMA AGRARIA

1.2.1. OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA

La Reforma Agraria, como parte del programa de la Revolución Nacional de 1952, formó parte de las grandes transformaciones impulsadas por el MNR, donde acudieron los colonos de las haciendas que vivían en condición de siervos sin derecho a la tierra que trabajaban para el patrón, los indígenas que fueron despojados de sus tierras comunales y los movimientos políticos (MNR); unos pretendían liberarse de la servidumbre, otros la restitución de sus tierras y otros liberar las fuerzas productivas para el desarrollo nacional.¹⁵

Esta medida estaba orientada a transformar la estructura de la tenencia de la tierra en Bolivia, cuya consigna “la tierra es para quien la trabaja” fue cobrando cuerpo en el discurso político “formal” entre las organizaciones indígenas y partidos políticos, una década antes;¹⁶ dentro el MNR se decantó como parte de la liberación del indio. El blanco de la Reforma Agraria Boliviana fue el sistema de hacienda basado en la explotación de la mano de obra gratuita de peones en grandes extensiones de tierra improductiva, símbolo de la realidad agraria hasta ese entonces. De ahí que era imperativo eliminar el latifundio y la servidumbre, para democratizar el acceso a la tierra de manera que cualquier ciudadano tenga derecho a la propiedad.

¹⁵ Alejandro Almaraz

¹⁶ TABOADA TERAN, Néstor; La difícil Aurora

El hecho de eliminar el régimen de servidumbre pretendía incorporar una importante fuerza de trabajo al mercado laboral, como una de las condiciones básicas para el ejercicio de la ciudadanía. Esto haría posible la participación de los campesinos en el mercado interno como oferentes de productos agropecuarios (especialmente alimentos) y fuerza de trabajo, así como demandantes de otros productos. La condición de ciudadanía se complementó con el derecho al voto y a la educación gratuita.

Esta medida hacía posible la movilidad social y territorial de la población dando lugar a su distribución en áreas poco pobladas. Es donde la propuesta se articula con la necesidad de integrar el territorio nacional, dando lugar a lo que se denominó “marcha al oriente”, por ser una región aislada del centro económico y político, así como poco poblada hasta entonces. Por otro lado, estas medidas son contenidas en líneas económicas fundamentales como la diversificación económica y la sustitución de importaciones, definidas como estratégicas para Bolivia en ese momento histórico.

La política apunta a la transformación radical de la estructura agraria, en función del desarrollo nacional, desde una perspectiva capitalista. El haber incorporado las formas de propiedad mediana y empresa agropecuaria, indican que parte de la estructura está orientada a incorporar su producción al mercado; por otro lado, al reconocer la pequeña propiedad y especialmente la propiedad comunaria, se plantea la existencia de formas de producción colectiva cuya orientación no es el mercado.

Este proceso de distribución de tierras, iniciado por la toma de tierras de hacienda por parte de los colonos y continuada desde el Estado, pudo mantener la realidad agraria en paz por el lapso de 40 años, con un movimiento campesino cooptado o aliado del Estado. En el curso de este periodo, se considera que la Revolución fue traicionada por sus protagonistas terminando por abandonar

sus principales postulados para acentuar la dependencia de Bolivia sin haber logrado su desarrollo como nación. En materia agraria, no logró resolver el problema del latifundio y originó el minifundio en altiplano y valles. Realidad que será analizada en el siguiente apartado.

1.3. RESULTADOS DE LA REFORMA AGRARIA (1953-1993)

1.3.1. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION

El proceso de distribución de tierras en Bolivia se inició en 1953. Ese año entró en vigencia la Reforma Agraria mediante el Decreto Ley N° 3464 de 2 de agosto, elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956, que estableció la creación del ex Servicio Nacional de Reforma Agraria a cargo del Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) y posteriormente el ex Instituto Nacional de Colonización (INC -1965), constituyéndose así dos entidades encargadas de la distribución de tierras en Bolivia hasta el 24 de noviembre de 1992, fecha en la cual se dispone la intervención de ambas entidades.

Los criterios propuestos sobre los cuales debía realizarse este proceso de distribución de tierras, fueron los siguientes:

- a) Propiedad:** entendido como el derecho individual o colectivo de uso, goce y disposición de una parcela de tierra en zona rural.
- b) Condición:** entendida como el cumplimiento de una función útil, sea económico, social o ambiental (uso de la tierra en actividades productivas de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra) y,
- c) Criterios:** finalidad (residencial o productiva), forma de trabajo (directo o por inversión), destino de la producción (subsistencia o mercado), limitaciones legales (alienable o no) y superficie.

En este sentido, para el proceso de distribución, se diseñó una clasificación de zonas y subzonas en función de las grandes zonas geográficas de características físicas y ecológicas similares como muestra el cuadro N° 1. (Ver Anexos).

Esta clasificación fue el parámetro para el establecimiento de los límites máximos para la dotación o adjudicación de tierras.; considerada por tipo de propiedad agraria, toma en cuenta la superficie, formas y destino de la producción; tal como se muestra en el cuadro N° 2 (Ver Anexos).

Según la Ley de Reforma Agraria, el Solar Campesino era la propiedad que cumple función de residencia del propietario, es decir comprendía el área que ocupaba principalmente su vivienda, de manera que no tenía tamaño establecido por norma.

Por otro lado, se entiende como pequeña propiedad, aquella que es trabajada directamente por el propietario, cuya producción está destinada principalmente al autoconsumo. La superficie máxima, dependiendo de la zona geográfica, oscila entre 3 hectáreas (Valle vitícola) y 80 hectáreas (Chaco) si es agrícola. En cambio si es ganadera se considera hasta 500 hectáreas (Trópico y Subtrópico).

La mediana propiedad es aquella trabajada por el propietario con participación de mano de obra mayormente asalariada, cuya producción está destinada generalmente al mercado. La superficie máxima, dependiendo de la zona, oscila entre 200 hectáreas (Cabecera de valle) y 600 hectáreas (Chaco) si es agrícola. Si era ganadera se considera 2.500 hectáreas (Subtrópico y trópico).

Por su parte, la empresa agropecuaria es aquella trabajada con capital suplementario y mano de obra asalariada, cuya producción está destinada al mercado. La superficie máxima, dependiendo la zona oscila entre 230 hectáreas (Valle con serranía) y 2.000 hectáreas (Subtrópico oriental y trópico) si es agrícola. Si es ganadera se considera 50.000 hectáreas.

La propiedad comunaria es aquella que las comunidades indígenas y/o campesinas consideran su propiedad por ser de acceso y uso ancestral, es de propiedad colectiva de las comunidades, ejercida por sus autoridades tradicionales y no tiene tamaño establecido por norma. La propiedad agraria cooperativa, pensada para realizar emprendimientos agropecuarios colectivos, tiene también carácter colectivo a favor de personas jurídicas sin tamaño establecido; aunque no existe mayor detalle sobre ésta.

1.3.2. RESULTADOS GENERALES

En base a los criterios mencionados anteriormente, entre 1953 y 1993, se distribuyeron 57.3 millones de hectáreas de las 109.858.100,000 hectáreas que tiene en total el territorio boliviano; esta distribución se realizó entre propiedades pequeñas, medianas, comunarias y empresas agropecuarias para un total de 759.436 beneficiarios, entre propietarios individuales y colectivos.

En el cuadro N° 3 (Ver Anexos) se puede observar los periodos de gobierno con la dotación de mayores superficies; los tres periodos de mayor distribución suman el 70% de las 57.3 millones de hectáreas distribuidas. El quinquenio 1969 – 1973 se caracterizó por su alta inestabilidad política donde los militares fueron protagonistas centrales y, a través del pacto militar campesino, mantuvieron arraigo entre las masas campesinas, en este periodo se distribuyeron 9 millones de hectáreas (15.8%). El quinquenio 1974 – 1978

corresponde al periodo de madurez y ocaso de la dictadura de Hugo Banzer Suárez, que gobernó bajo un régimen de mano dura eliminando a cualquier oposición a su gobierno, en este periodo se distribuyeron 17.4 millones de hectáreas (30.4%). En tanto que el periodo 1989 – 1993 corresponde a un gobierno democrático formado por la coalición MIR – ADN, este último organizado por el ex dictador Banzer, a la cabeza de Jaime Paz Zamora (MIR); se dotaron 13.6 millones de hectáreas (23.7%) en un ambiente institucional de inocultable corrupción.

La superficie total distribuida en el periodo 1953 – 1993, representa el 52% de las 109 millones de hectáreas que tiene como superficie Bolivia. Revisando cifras por cada departamento encontramos que el departamento donde más tierra se distribuyó fue Oruro, llegando al 76% del territorio departamental, mientras que en Pando solamente se llegó al 14%.

Los departamentos más extensos (Santa Cruz y Beni) abarcan el 53,17% del territorio boliviano con una población que alcanza al 34,27% en relación al total (Censo 2001); en ambos se distribuyó el 58,26% de las 57 millones de hectáreas, para un 16,43% de los beneficiarios. En contrasentido, los departamentos más poblados (La Paz, Cochabamba y Potosí) que según el Censo del 2001 concentran el 65,72% de la población, representan el 30,78% del territorio nacional, se distribuyeron el 26,46% del total de tierras para el 71,32% de beneficiarios. Esta distribución en Beni y Santa Cruz, dio lugar a la expansión de la frontera agrícola y el potenciamiento de la producción agropecuaria, acompañada de un fuerte fomento económico a través de créditos con el objetivo de promover la producción capitalista agropecuaria mediante la mediana propiedad y la empresa agropecuaria.

Esta relación inversamente proporcional entre tierra y población, tiene que ver con el desarrollo de la economía en Bolivia, concentrado en la minería en las regiones de altura donde se desarrollaron las mayores acciones estatales.

Sin embargo, es también conocido que desde la época de la Colonia, las tierras bajas de Bolivia fueron el blanco de acciones de conquista, a través de la Iglesia o de milicias, pero sin mucho éxito debido a las condiciones que impone la naturaleza y a la resistencia indígena. Empero, cuando las campañas, especialmente militares, tuvieron éxito, “los vencedores” fueron premiados con extensa tierras que incluían a la población, que no pudo ser exterminada, en condición de siervos.

En el periodo 1953 – 1993, donde se otorgó ciudadanía a los campesinos, la sociedad y el Estado no incluyeron dentro de estas acciones a los pueblos indígenas de tierras bajas, quienes fueron tratados como tribus selvícolas o nómadas que no podían valerse por sí mismos; situación que se observa hasta mediados de los años 80. Por esta razón, la superficie distribuida en los departamentos del Beni y Santa Cruz, en muchos casos no tomó en cuenta que había afectado a territorios de influencia indígena; lo que se pondría de manifiesto más adelante.

Otra mirada de conjunto, se refleja en el cuadro N° 4 (Ver Anexos), que muestra la cantidad de beneficiarios y superficie distribuida por las instituciones llamadas por ley, es decir CNRA y INC. La distribución de tierras se realizó bajo dos modalidades: la dotación a título gratuito realizada por el Consejo Nacional de Reforma Agraria y la adjudicación a título oneroso realizada por el Instituto Nacional de Colonización en zonas determinadas para colonización.

El CNRA surgió con la Ley de Reforma Agraria funcionando desde 1953 hasta 1992, con trámites jurisdiccionales basados en la demanda, es decir, en la solicitud de tierras que realizaban las personas naturales o jurídicas, tenía competencia en todo el territorio nacional, excepto en las áreas de colonización a partir de 1965.

El Instituto Nacional de Colonización fue creado en 1965 para la distribución de tierras a través de planes de colonización, en superficies entre 10 y 50 hectáreas. Se basaba en la oferta de tierras organizando asentamientos en áreas previamente planificadas; sin embargo, la dinámica de apropiación de tierras sobrepasó su capacidad y terminó trabajando a demanda, legalizando los asentamientos espontáneos promovidos por distintos actores sociales. Su radio de acción se circunscribió a la zona geográfica de subtrópico y cesó en su funcionamiento en 1992.

Como se puede apreciar en el cuadro N° 4, a través del CNRA se distribuyó, de manera gratuita, 55.1 millones de hectáreas que representan el 96,24 % de la tierra distribuida a 704.100 beneficiarios que significan el 92.71% del total. Mientras que a través del INC se distribuyeron 2.1 millones de hectáreas que representan el 4% de la tierra distribuida, a 54.988 beneficiarios que suman el 7% de los beneficiarios; en este caso con un promedio de 38 hectáreas, equivalente a una pequeña propiedad en la zona de subtrópico.

Es importante hacer notar que el 96,24% de la tierra fue distribuida gratuitamente al 92.71% de los beneficiarios. Asimismo, sólo 2.1 millones de hectáreas fueron pagadas al Estado por 54.988 beneficiarios, en su totalidad colonizadores que se adjudicaron propiedades pequeñas no mayores a 50 hectáreas en zonas de colonización (Yungas de La Paz, Chapare de Cochabamba y el norte de Santa Cruz); el Estado boliviano apostó por el acceso democrático a la tierra pensando en que esta medida tendría efectos importantes en la economía.

Es por ello, que es necesario tomar en cuenta los hechos tal como sucedieron en la realidad, de acuerdo a los datos de los cuadros Nos. 5 y 6.

En el cuadro N° 5 se observa que la propiedad comunaria fue dotada con el 21.45% de la superficie total distribuida beneficiando al 43.90% del total de beneficiarios. Este dato porcentual revela el empuje que tuvieron las organizaciones comunales para lograr el reconocimiento de sus tierras, y no necesariamente de las intenciones del Estado por favorecer a este sector. En contraste, la propiedad privada mediana y grande recibió un 68.98% de la superficie para el 18.51% de los beneficiarios.

En ese sentido, según los datos del cuadro N° 5, en lo que hace a la propiedad privada individual, se puede apreciar que la Empresa Agropecuaria concentra un 40% de la tierra distribuida para un 2% de los beneficiarios; por su parte la Mediana Propiedad concentra 28% de la tierra distribuida para el 16% de los beneficiarios; entre ambas suman el 68% de la superficie total distribuida y el 89% de la superficie de propiedad privada individual (44.1 millones de hectáreas). En tanto que la Pequeña Propiedad y el Solar Campesino abarcan el 8% de la tierra distribuida para el 36% de los beneficiarios, sumando entre ambos el 11% de la propiedad individual.

Los promedios en cada uno de los casos impiden ver los problemas que se fueron generando en este proceso de distribución: minifundio y latifundio. Las 18 hectáreas como promedio de la Pequeña Propiedad están distorsionadas por las propiedades de colonizadores en el subtrópico y trópico, hecho que no permite distinguir el minifundio - bastante acentuado- en el altiplano y valles. Mientras que las 1.353,1935 hectáreas de promedio para la Empresa Agropecuaria tampoco permiten distinguir grandes propiedades y procesos de concentración de la tierra.

Por otra parte, la distribución de la tierra según el tipo de uso revela otros aspectos importantes (Cuadro N° 6), ya que en base a este es que se determina el tamaño o límite máximo de la propiedad agraria. Para este efecto, los usos reconocidos por la normativa agraria son: agrícola y ganadero mayormente, aunque en este periodo histórico también se consignó el uso mixto que combina lo agrícola y ganadero donde se incluyen las tierras de propiedad comunaria aunque los usos que se le dan son más amplios. Existe también la categoría de otros donde se suma a dotaciones en área rural destinadas a escuelas, campos deportivos, cementerios, puestos militares y otros.

Los datos muestran que el 15.20% del total de superficie distribuida es de uso agrícola dotada al 49.11% de los beneficiarios; mientras que el 43.5% de la superficie dotada es para uso ganadero beneficiando al 7% de los beneficiarios. Un dato que debe ser tratado con mucho cuidado, es el relativo a la propiedad mixta, ya que abarca el 39% de la superficie distribuida para el 42.12% de los beneficiarios, más si tomamos en cuenta que abarca a la propiedad comunaria, porque aquí se incluyen múltiples usos o una combinación de uso agropecuario.

El Estado Boliviano en 1997, a través del ex Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (MDSMA) calculó que las tierras de aptitud agropecuaria intensiva son 3.7 millones de hectáreas, y las tierras con aptitud para la actividad ganadera extensiva alcanzan a 28 millones de hectáreas.

El cuadro N° 6 muestra que se distribuyeron tierras para uso agrícola en un total de 8.7 millones de hectáreas, es decir 5 millones más de la superficie identificada para este uso si tomamos como referencia el dato del MDSMA, lo que supone que tierras aptas para otros usos estarían siendo destinadas a la agricultura. Sin embargo, también por cálculos de organismos estatales se

conoce que el máximo histórico de la superficie cultivada es de 2 millones de hectáreas. Este último dato hace suponer que los problemas de degradación de los suelos y desertificación tienen que ver con factores que no necesariamente están vinculados a la presión sobre el total de la superficie distribuida para uso agrícola.

Por su parte, las tierras distribuidas para uso ganadero (24,9 millones de hectáreas) están por debajo de los 28 millones de hectáreas clasificadas por el Estado. Aunque el uso ganadero fue inicialmente concebido para el subtrópico y trópico, también se dotaron tierras para este uso en el altiplano y los valles donde la actividad ganadera está vinculada a la producción lechera principalmente. Lo que no se consideró fue la ganadería de camélidos en el altiplano, actividad que también requiere grandes extensiones.

1.3.3. ASPECTOS ESPECIFICOS

Para analizar algunos detalles de este proceso de distribución de tierras en el periodo de 1953 – 1993 es necesario revisar algunos datos tales como los relativos a la distribución de la Pequeña Propiedad y Solar Campesino, con extensiones que varían según la zona geográfica, tal como se puede observar en el siguiente cuadro N° 7 (Ver Anexos).

La superficie distribuida como Pequeña Propiedad alcanza a 4,87 millones de hectáreas que representa el 8% de la superficie total distribuida. Los 273.178 beneficiarios de este segmento representan el 35% del total de beneficiarios. Se pueden distinguir dos grupos: uno que abarca hasta 10 hectáreas representando el 10% de la superficie distribuida donde se encuentra el 58% de los beneficiarios; y el otro grupo de más de 10 hectáreas donde se concentra el 90% de la superficie distribuida beneficiando al 42% de de los beneficiarios.

En el primer grupo resalta el rango mayor de 5 a 10 que concentra 7% de la superficie distribuida y se ubica principalmente en las zonas del Valle y Altiplano. En el segundo grupo resaltan dos datos: el rango mayor entre 80 - 500 que concentra 32% de la superficie y el rango de mayor 20 - 50 que concentra 28%, sumando el 60% de la superficie distribuida como Pequeña Propiedad, rangos correspondientes a la zona Subtrópica de la Pequeña Propiedad Ganadera y la Pequeña Propiedad Agrícola.

En un extremo, el rango menor a 1 hectárea concentra 21% de los beneficiarios y un 0.5% de la superficie distribuida. Si tomamos los rangos hasta 3 hectáreas, estamos hablando del 2% de la superficie distribuida a favor del 35% de beneficiarios pequeños propietarios. Este es el segmento que refleja el problema del minifundio ocasionado desde el mismo momento de la distribución de tierras, a lo que hay que añadir los procesos posteriores derivados de la herencia o compra venta de pequeñas propiedades o la pérdida de la capacidad productiva de los suelos por el excesivo uso, que acentuaron el minifundio hasta límites insostenibles para la producción.

En efecto, el minifundio constituye uno de los mayores problemas en el proceso agrario, si bien la Revolución de 1952 pretendió el reagrupamiento de áreas excesivamente fragmentadas o de minifundio, los resultados muestran lo contrario. Este problema está vinculado a resolver un conjunto de aspectos que modifican la comprensión que se tiene de la Pequeña Propiedad, cuya producción está destinada íntegramente al autoconsumo familiar; su futuro tiene que tomar en cuenta aspectos como la superficie, la capacidad productiva, calidad de la tierra, sistema de herencia y vinculación con el mercado para la subsistencia familiar, tecnología, infraestructura, créditos, entre los más importantes.

Por su parte, respecto a la propiedad comunaria, concedida a favor de comunidades indígenas bajo la modalidad de títulos indivisibles, a pesar de no estar definida claramente en la ley, se conoce que una comunidad indígena está compuesta por campesinos originarios y agregados que se rigen por sus usos y costumbres, y ocupan tradicionalmente determinados espacios territoriales o poseen títulos concedidos por gobiernos coloniales o republicanos. Estas comunidades están ubicadas generalmente en las zonas de Altiplano y Valle.

De acuerdo a los datos del cuadro N° 8, la superficie distribuida como Propiedad Comunaria alcanza a 12,3 millones de hectáreas y representa 21% de la superficie total distribuida, para 333.403 beneficiarios que representan 44% de los beneficiarios de la distribución de tierras.

Se destaca un primer grupo de hasta 50 hectáreas que representa el 33% de la superficie distribuida para el 80.5% de las beneficiarios. Si sumamos los rangos hasta 200 hectáreas, representan el 75% de la superficie distribuida para el 97% de los beneficiarios.

Si bien la Propiedad Comunaria logró, en cierta forma, la protección legal de tierras ancestralmente ocupadas y aminoró procesos de minifundización, por contener al 44% del total de beneficiarios, es posible suponer que este problema haya afectado seriamente a estas comunidades porque el promedio (15 hectáreas) en el rango de hasta 50 hectáreas es equivalente a la Pequeña Propiedad.

1.3.4. EL MOMENTO DE INFLEXIÓN: LA CRISIS DE LA INSTITUCIONALIDAD AGRARIA

Fueron varios los problemas que se fueron acumulando en los 50 años de vigencia de esta etapa de la Reforma Agraria en Bolivia. Los principales problemas, aunque no los únicos, fueron aquellos incubados al interior tanto del CNRA e INC; problemas relativos a los procedimientos técnico jurídicos como administrativos. Por falta de control en el proceso y deficiencias técnicas se promovió la sobre posición de derechos con el resultado de doble y hasta triple titulación en un mismo predio; mediante actos irregulares vinculados a corrupción se emitieron títulos sin sustento legal ni técnico; o a través de procedimientos regulares o irregulares se toleró, cuando no promovió, la concentración de tierra en grandes extensiones.

La falta de información básica para administrar tanto el recurso tierra como el proceso agrario, así como la actitud de resolver los problemas en gabinete, dieron lugar a un caos en la información y la colisión de derechos. No se elaboraron mapas base, mosaicos de propiedades, referencias geográficas como elementos indispensables para procesos de distribución de tierras; junto con la ausencia de un catastro rural confiable dieron lugar a que más del 50% de las propiedades no pueden ser ubicadas en el terreno, o que existan conflictos entre los “propietarios”. La retardación fue quizás el rasgo distintivo en la tramitación de derechos agrarios, se calcula que en el CNRA un trámite tenía una duración promedio de 12 años mientras que en el INC estaba alrededor de los siete años.

En el transcurso del tiempo se crearon instituciones agrarias aisladas entre sí que duplicaron funciones y sobre posición de atribuciones. En este tiempo coexistieron el Consejo Nacional de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Colonización, la

Dirección de Trabajo Agrario y Justicia Campesina y el Centro de Desarrollo Forestal.

Estas características dieron como resultados, entre otros: inseguridad jurídica en la propiedad de la tierra, inequitativo acceso y distribución de la tierra, institucionalidad deslegitimada, conflictos por la posesión de la tierra.

Frente a este panorama, el gobierno de Jaime Paz Zamora se vio obligado a proceder a la intervención del CNRA e INC en 1992. Esta medida incluyó la moratoria de los trámites y solicitudes de dotación y adjudicación de tierras, tuvo como objetivos:

- i. Identificar las tierras fiscales y las otorgadas en propiedad, estableciendo las superposiciones entre propiedades y con derechos forestales;
- ii. Investigar las irregularidades e ilegalidades en los trámites agrarios, especialmente los correspondientes a la mediana propiedad y la empresa agropecuaria;
- iii. Proponer las normas necesarias para reencauzar el proceso de reforma agraria.

En el fondo lo que se pretendía era evitar mayores conflictos sociales y daños a propietarios en el ámbito de la tenencia de la tierra, resolver las irregularidades e injusticias cometidas hasta entonces, establecer una nueva normativa agraria y reorganizar las instituciones del Estado en materia agraria.

El plazo inicialmente fijado para la intervención fue de 90 días, sin embargo por la dimensión de los problemas, un año más tarde (noviembre de 1993), se amplió el plazo de la intervención de manera indefinida; el período de intervención duró casi 4 años hasta 1996 cuando se promulga la Ley 1715.

1.4. EL NUEVO MOMENTO DE LA REFORMA AGRARIA (1996-2006)

La Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, promulgada el 18 de octubre de 1996, sentó las bases del nuevo proceso agrario y puso fin a la intervención y moratoria del proceso agrario.

La intervención duró más del tiempo previsto debido a las dificultades para consensuar una Ley que recoja los criterios e intereses de todos los sectores involucrados en la problemática agraria. Por un lado se encontraban indígenas y campesinos demandando la incorporación de sus derechos y por el otro lado estaban los sectores empresariales demandando lo suyo; con intereses claramente enfrentados, es por esta razón que esta tensión alargó el tiempo de la intervención.

Como resultado de la misma, se promulgó la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, que establece el saneamiento como el proceso técnico jurídico transitorio destinado a perfeccionar y regularizar el derecho de la propiedad agraria, y fija como sus finalidades a lo siguiente (Artículo 66):

- a) La titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función económico-social o función social definidas en el artículo 2º de esta ley, por lo menos dos (2) años antes de su publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso;
- b) El catastro legal de la propiedad agraria;
- c) La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias;

- d) La titulación de procesos agrarios en trámite;
- e) La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta;
- f) La convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económico-social;
- g) La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda.
- h) La reversión de predios que contando con título exento de vicios de nulidad no cumplan total o parcialmente con la función económico social

1.5. ESTADO DEL PROCESO DE RECONDUCCION COMUNITARIA DE BOLIVIA (2006-2009)

1.5.1. ESTADO DEL SANEAMIENTO

Bolivia tiene una superficie de 109.858.100 hectáreas, de cuyo total, descontando las manchas urbanas, cuerpos de agua y salares, se considera como una superficie de saneamiento de la propiedad agraria 106.751.723 hectáreas, durante el periodo de 1996-2009, se muestra en el cuadro N° 9.

Hasta el año 2005 el INRA había logrado titular 9.3 millones de ha. tenía en proceso 36.8 millones de ha. y dejó sin sanear 60.5 millones de ha.; con una inversión de 85.1 millones de dólares. Eso supone un avance de 8.7 % de la superficie objeto de saneamiento, a un costo de 9.3 dólares cada hectárea saneada y titulada, y un 56.7 % sin intervenir.

La superficie saneada y titulada a escala nacional tiene un registro de 40.8 millones de hectáreas, lo que representa el 38.27 % de la superficie objeto de saneamiento. En esta superficie se incluyen las tierras fiscales y las tierras de propiedad agraria, que han concluido su trámite administrativo. Correspondiente a

este periodo de gobierno la conclusión de 31.1 millones de ha., triplicando en 4 años lo hecho en 10 años anteriores, a un promedio de 7.7 millones de ha. por año. En la gestión 2008 se lograron sanear y titular 10.8 millones y en el 2009 se contabilizan 10.1 millones de ha.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ÁREAS DE COLONIZACIÓN

2.1 CREACION DE ÁREAS DE COLONIZACIÓN

2.1.1. LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1886

El Presidente Gregorio Pacheco en su gestión, mediante Ley de 13 de Noviembre de 1886 decreta que el Ministerio de Colonización queda encargado de atender y regularizar en todos los ramos de la administración, el servicio de la venta y la concesión de tierras a pedido de las colonias.

Declara colonizables todas las tierras baldías de los departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz, Beni, Tarija, La Paz y Cochabamba.

El trabajo que debía realizar el Poder Ejecutivo era la exploración de todo el territorio de la República a través de comisiones que levantarían mapas y planos de las tierras colonizables, dividiéndolas en secciones y zonas; para adjudicarles gratuitamente o venderlas bajo subasta pública.

2.1.2. DECRETO DE 25 DE ABRIL DE 1905

En la gestión del Presidente Ismael Montes mediante decreto de 25 de abril de 1905 se divide el territorio boliviano en zonas de colonización en las regiones más apropiadas.

- i. **Zona A. Territorio de Colonias**, Comprenderá el sud-oeste de dicho territorio, entre el río Tambopata, desde su confluencia con el San Blas hasta su desembocadura en el Madre de Dios; el río de este nombre hasta su encuentro con el Ambumaya o Heath, la línea que une este punto con el de reunión de los ríos Chunini y Madidi y finalmente el curso de este último hasta la serranía que le da origen. Superficie aproximada 17,250 kilómetros cuadrados.
- ii. **Zona B. Departamento de La Paz, Provincia Caupolicán**, Esta zona se extenderá entre los ríos Beni, Madidi y Sayuba y la cadena de cerros que separan las nacientes de los dos últimos. Superficie aproximada de 14,500 kilómetros cuadrados.
- iii. **Zona C. Departamento del Beni. Provincia Itenez**, Abrazará el territorio situado entre los ríos Mamoré e Itenez, el meridiano 64 de Greenwich y el paralelo 13 de latitud sur, superficie 12,550 kilómetros cuadrados.
- iv. **Zona D. En el mismo Departamento y la misma Provincia (Beni, Itenez)**. Comprenderá la región que se extiende entre los ríos Paragua y Guapore o Itenez y el límite con el departamento de Santa Cruz, Superficie 17,000 kilómetros cuadrados.
- v. **Zona E. Departamento de Cochabamba. Provincia de Ayopaya y Chapare**. Comprenderá esta zona las hoyas de los ríos Isiboro y Secure, superficie de 18,500 kilómetros cuadrados.
- vi. **Zona F. Departamento de Santa Cruz. Provincias Velasco, Chiquitos y Cordillera**. La parte norte de esta zona se extenderá entre el río Paragua o Serre, el límite con la zona C del Beni, el río Verde y la línea divisora con el Brasil. La central comprenderá los territorios situados entre los ríos Sapocos, Oriental, San Miguel y San Luis y la Sierra de donde se desprenden. La parte Sud oriental abrazará toda la hoya del río Otuquis, las sierras de San Juan y Sunsas y las cabeceras de los ríos San

Fernando, Santo Corazón y la Calque que nacen en esta última, superficie total de las tres partes 92,800 kilómetros cuadrados

- vii. **Zona G. Departamento de Chuquisaca. Provincia del Acero,** Comprenderá el centro y el oriente de dicha provincia, superficie de 67,750 kilómetros cuadrados.
- viii. **Zona H. Departamento de Tarija. Provincia del Gran Chaco,** Abrazara el territorio que se extiende entre el paralelo 21, el río Pilcomayo, el meridiano 61 y una paralela al curso del río, situada a los 111 kilómetros de distancia, superficie de 30,250 kilómetros cuadrados.

2.1.3. LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1958

En la gestión del Presidente Hernán Siles Suazo se declara que todas las tierras que se encuentren bajo dominio del Estado podrán ser **Dotadas** mediante el Servicio Nacional de Reforma Agraria (institución antecesora del Instituto Nacional de Reforma Agraria), previos los trámites de ley, exceptuando las tierras declaradas en reserva para planes de Colonización las cuales quedaran bajo la jurisdicción del Ministerio de Agricultura.

2.1.4. DECRETO SUPREMO Nº 02681

En la gestión del General Hugo Ballivián R. el 16 de agosto de 1951, destina Áreas de Colonización la zona de Broncini, provincia Nor Yungas del departamento de La Paz; la cual era adjudicada gratuitamente por lotes a entidades nacionales o extranjeras organizadas bajo el sistema cooperativo; y los terrenos ubicados al oeste de la zona se destinaba a la concesión de lotes individuales con superficies no mayores a 30 hectáreas a jefes de familias nacionales o extranjeros; con otorgación a título definitivo previo cumplimiento del debido Reglamento.

2.1.5. DECRETO SUPREMO N° 09210

El Presidente de la República el General Alfredo Ovando Candia el 05 de mayo de 1970 declara zonas de colonización todas las tierras situadas a lo largo de la ruta Trinidad – Santa Cruz, desde Sachojere hasta el río San Pablo, en las siguientes extensiones: desde Sachojere a Casarabe, un kilómetro de ancho a ambos lados del trazo de la carretera y desde Casarabe al río San Pablo

2.1.6. DECRETO SUPREMO N° 11545

El Presidente de la República, el General Hugo Banzer Suarez el 27 de junio de 1974 asigna como zona de colonización la zona que abarca el Proyecto “Rurrenabaque – Eva Eva”, comprendida con los cantones Rurrenabaque y San Borja de la provincia General José Ballivian del departamento del Beni.

2.1.7. DECRETO SUPREMO N° 11615

El Presidente de la República el General Hugo Banzer Suarez el 27 de junio de 1974 asigna una nueva región ampliatoria de la Zona “F” contenida en el Decreto Ley de 25 de abril de 1905, denominada San Julián en Santa Cruz.

2.1.8. DECRETO SUPREMO N° 14119

El Presidente de la República el General Hugo Banzer Suarez el 11 de noviembre de 1976 autoriza al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios por intermedio del Instituto Nacional de Colonización y Centro de Desarrollo Forestal para que creen condiciones adecuadas para asentamientos humanos en zonas fronterizas del país.

CAPÍTULO III

3. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

3.1. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

El saneamiento es proceso destinado a solucionar los problemas sobre el derecho propietario y posesión de la tierra a través de un trabajo especializado de técnicos y abogados del INRA.

El saneamiento debe titular a los que no tienen títulos, así como subsanar los títulos que contengan irregularidades.

El artículo N° 64 de la Ley N° 1715 señala que “el saneamiento es el procedimiento técnico jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de la propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte”.

3.2. MODALIDADES DEL SANEAMIENTO

El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades:

- Saneamiento Simple (SAN-SIM)
- Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO)
- Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN)

3.2.1. SANEAMIENTO SIMPLE (SAN-SIM)

Es la modalidad que se ejecuta a solicitud de parte en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecte conflictos de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales y de biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal.

3.2.2. SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN (SAN-TCO)

Es la modalidad que se ejecuta de oficio o a pedido de parte y se garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios.

3.2.3. SANEAMIENTO INTEGRADO AL CATASTRO LEGAL (CAT-SAN)

Es la modalidad de saneamiento que implica la combinación del saneamiento con el catastro. Se ejecuta de oficio en áreas anticipadamente definidas por el INRA con la aprobación de las Comisiones Agrarias Departamentales (CAD`S).

3.2.3.1. CONCEPTO DE CATASTRO

Es un sistema público de registro de información gráfica y alfanumérica, actualizado y confiable que permite la correcta identificación física, jurídica y económica de los bienes inmuebles urbanos y rurales para múltiples fines.

- i. **Identificación Física:** la ubicación georeferenciada del predio, sus linderos y las características de uso del suelo, traducida en documentos gráficos y alfanuméricos;
- ii. **Identificación Jurídica:** el reconocimiento o comprobación de la naturaleza y situación del derecho que, sobre el bien inmueble, tiene el titular o poseedor del mismo;
- iii. **Identificación Económica:** la determinación del valor del predio y la aplicación de principios de proporcionalidad y equidad impositiva.

3.2.3.2. CONCEPTO DE CATASTRO LEGAL

Es el sistema público de registro de información en el que se hace constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, ubicación, colindancias y límites.

CAPÍTULO IV

4. SANEAMIENTO INTERNO

El saneamiento interno es la conciliación de conflictos y ratificación de linderos existentes, aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias orientado al reconocimiento de los acuerdos internos a los que se arriben, según sus normas, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

4.1. OBJETO

Coadyuvar en la regularización de los derechos propietarios sobre la tierra mediante la conciliación interna de conflictos, ratificación de linderos existentes, identificación y reconocimiento de sus miembros, facilitando además el proceso de saneamiento de la propiedad agraria, respetando los usos y costumbres existentes al interior de las formas de convivencia comunitaria.

4.2. OBJETIVOS

- i. Reconocimiento de formas tradicionales de administración de la tierra.
- ii. Reconocimiento de actuaciones de sus autoridades naturales en la resolución de conflictos sobre la tenencia de la tierra.
- iii. Participación efectiva de comunarios o colonizadores en el proceso de saneamiento de tierras.
- iv. Mayor legitimidad social en los resultados de saneamiento de tierras.
- v. Procedimiento e información transparente.
- vi. Celeridad en la ejecución del saneamiento de tierras.

4.3. AMBITO DE APLICACIÓN DEL SANEAMIENTO INTERNO

El Saneamiento Interno es aplicable a Comunidades Campesinas, Indígenas y Originarias (no afiliadas a la CIDOB) y Colonias u organizaciones sociales afines, en sus diferentes situaciones jurídicas: titulados, en trámite y posesiones; cuyos miembros mantengan formas tradicionales de administración de la tierra.

De acuerdo con éste ámbito de aplicación, el saneamiento interno está dirigido al reconocimiento de usos y costumbres en el régimen de tenencia de tierras de tipo colectivo, individual, copropiedad, mixto u otras formas tradicionales de tenencia.

4.4. ALCANCES DEL SANEAMIENTO INTERNO

- a. La conciliación de conflictos relacionados a la definición de límites y asentamiento de sus miembros.
- b. La identificación de límites perimetrales y de parcelas a su interior.
- c. La identificación de sus miembros.
- d. Suministro de información legal concerniente a la posesión y propiedad ejercida por sus miembros a través del llenado de libro de actas.

4.5. ACTIVIDADES DEL SANEAMIENTO INTERNO

- a. Conformación de comités de saneamiento interno local.
- b. Talleres de capacitación a dirigentes y bases en el saneamiento de la propiedad agraria y Saneamiento Interno.
- c. Coordinación junto al INRA de cronogramas de trabajo (de Saneamiento Interno y saneamiento propiamente dicho).
- d. Elaboración de lista de miembros.
- e. Formación de libros de actas.

- f. Efectuar conciliaciones internas.
- g. Certificar la antigüedad de las posesiones.
- h. Preparación de documentos respaldatorios de la propiedad o posesión de las tierras e identificación de las personas (para Persona Natural Carnet de Identidad y para la Colonia o Comunidad Personalidad Jurídica).
- i. Identificación de límites externos e internos de la comunidad/colonias, limpieza de vértices u otra tarea facilitadora de la medición de sus terrenos, contando para ello con la participación activa de dirigentes (perímetro) y propietarios/poseedores individuales al interior de los límites de la comunidad (límites internos).

4.6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO INTERNO

El saneamiento interno se registrará por el siguiente procedimiento.

- a. Campaña Pública - Proceso de Difusión y Planificación:** Esta actividad tiene por finalidad informar en forma detallada a los comunarios o colonos mediante seminarios, talleres, avisos, afiches, etc., a nivel de federaciones, centrales, subcentrales, colonias y comunidades; sobre el procedimiento, implicancias, beneficios y repercusiones del Saneamiento Catastral y como procedimiento intermedio de éste, el Saneamiento Interno.

Para el fin antes señalado, el INRA diseñará un plan especial que tienda a difundir conceptos y mensajes claros diferenciando el tratamiento de comunidades con el de las colonias, tomando en cuenta sus implicancias culturales y las características propias de cada zona de trabajo.

Una vez realizado el trabajo de mensura del perímetro de la comunidad o colonia dentro del proceso de saneamiento CAT-SAN, como actividad previa al inicio del procedimiento de saneamiento interno propiamente dicho y con la finalidad de planificar y coordinar la aplicación del procedimiento ya consensuado y aprobado, deberán efectuarse reuniones informativas con las comunidades o colonias explicando los pormenores de dicho procedimiento así como las responsabilidades, connotaciones legales, alcances, objetivos, etc., del Saneamiento Interno.

- b. Elección del Comité Interno. (Responsable: la Comunidad o Colonia).** De acuerdo a sus usos y costumbres, ya se habría elegido las personas que conformen el Comité Interno de Saneamiento de su comunidad o colonia, en el número de miembros que consideren necesarios, debiendo asentarse la designación en el Acta de Designación respectiva (Ver Anexo 10).

El Comité de Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir la información proporcionada por el INRA en relación a su comunidad o colonia (Ver Anexo 11), consistente en:
 - i. Cartas de citación.
 - ii. Formularios de ficha catastral adecuados para el saneamiento interno.
 - iii. Manual de instrucciones de llenado de la ficha catastral.
 - iv. Plano predial (estableciendo la mensura del perímetro de la comunidad o colonia) que incluya las referencias cartográficas necesarias para el proceso.

- v. Coordinadas, descripciones del perímetro y puntos adicionales de referencia.
 - vi. Formularios e instrucciones para identificación de parcelas internas (Actas de conformidad, modelo de croquis del predio).
 - vii. Modelo de croquis
2. Levantar la nómina actual de todos los miembros de la comunidad o colonia que se encuentran asentados en superficies que tengan como antecedente un Título Ejecutorial Individual. En caso de colonias en trámite, que elijan su titulación individual, en dicho levantamiento de la nómina, deberá considerarse como antecedente, la distribución parcelaria del proceso agrario.
 3. Conciliar y solucionar conflictos de sobreposición de linderos entre comunarios o colonos de acuerdo a sus usos y costumbres.
 4. Verificar el cumplimiento de la Función Social de cada uno de sus afiliados de acuerdo a lo prescrito por el Art. 2 párrafo I de la Ley 1715.

c) Pericias de Campo (Responsable: Comité de SAN INT): Será el Comité elegido para el saneamiento interno de cada comunidad o colonia quién deberá realizar esta actividad, con los funcionarios del INRA.

1. Encuesta Catastral (simplificada).- Tiene por finalidad recopilar toda la información y documentación que el propietario de la parcela pueda proporcionar para acreditar o demostrar su derecho.

Como paso previo se debe relacionar las nóminas de los beneficiarios iniciales con la de los actuales a fin de establecer la

situación jurídica de cada beneficiario con relación a su parcela, hecho lo cual se procederá con el llenado de la ficha catastral (simplificada) conforme al manual de llenado de la misma (diferenciando comunidades de colonias conforme a su orientación jurídica), recogiendo la documentación respaldatoria del derecho consistente en:

Comunidades.

- Títulos Ejecutoriales
- Personalidad jurídica de la comunidad.
- Documentos de traslación del derecho de propiedad con tradición completa (Compra – Venta, Declaratoria de Herederos, Certificado de Defunción u óbito o certificaciones de la comunidad que avalen la transferencia.
- Documentos de identificación del o los comunarios propietarios de la parcela.
- Documento de identificación del representante en caso de existir mandato.

Colonias en Trámite o en Posesión.

- Solicitud de modalidad de titulación (individual).
- Documentos de traslación del derecho de propiedad con tradición completa (Compra – Venta, Declaratoria de Herederos, Certificado de Defunción u óbito o certificaciones de la comunidad que avalen la transferencia.
- Documentos que avalen la legal posesión en caso de encontrarse en esta situación jurídica.

- Documentos de identificación del o los colonos propietarios de la parcela.
- Documento de identificación del representante en caso de existir mandato.

Colonias Tituladas

- Títulos Ejecutoriales.
- Documentos de traslación del derecho de propiedad con tradición completa (Compra – Venta, Declaratoria de Herederos, Certificado de Defunción u óbito o certificaciones de la comunidad que avalen la transferencia).
- Documentos que avalen la legal posesión en caso de encontrarse en esta situación jurídica.
- Documentos de identificación del o los colonos propietarios de la parcela.
- Documento de identificación del representante en caso de existir mandato.

En el tratamiento del caso de los herederos, tanto de colonias como de comunidades, se tomará en cuenta la superficie consignada en el Título Ejecutorial original, ya que en observancia al Art. 48 de la Ley 1715, que a la letra señala:

“La propiedad agraria, bajo ningún título podrá dividirse en superficies menores a las establecidas para la pequeña propiedad. Las sucesiones hereditarias se mantendrán bajo régimen de indivisibilidad forzosa. Con excepción del solar campesino la propiedad agraria tampoco podrá titularse en superficies menores a la pequeña propiedad”.

2. Mensura Parcelaria.- Es el trabajo técnico que tiene por finalidad establecer la ubicación geográfica y límites de la parcela. Para este trabajo y contando con la información otorgada sobre el perímetro de la comunidad o colonia se deberá:

- Identificar los límites de cada parcela
- Conciliar conflictos de linderos en el interior de la colonia o comunidad
- Los propietarios podrán a su criterio amojonar o estacar los vértices para dar a la delimitación un carácter permanente.
- Determinar las superficies medidas

En colonias con una estructura regular donde las superficies se calculan de frente y fondo de cada parcela se aplicará un método simple que puede ser ejecutado por los colonizadores con una breve instrucción y que permite un control rápido y efectivo como se describe a continuación:

Para facilitar la medición de las parcelas se establecen adicionalmente puntos de referencia dentro de la colonia, marcados por estacas y puestos de tal forma que los colonizadores solamente necesitan medir las frentes de las parcelas en líneas rectas con inicio y fin en uno de estos puntos o un vértice del perímetro, permitiendo así un control de las mediciones (comparando la suma de las distancias parciales con la distancia entera), y que los fondos se calculan entre las líneas formadas por el perímetro y los puntos de referencia. En áreas inclinadas, los puntos de referencia serán puestos de tal manera que entre ellos la inclinación sea suficientemente constante y se pueda calcular un factor para reducir las distancias, medidas en el suelo inclinado, a la horizontal.

El INRA con la colaboración de los colonizadores elaborará el formulario para registrar a los dueños de cada parcela; asimismo, los topógrafos realizarán la medición mediante el uso de aparatos GPSs navegadores para medir los vértices, estas mediciones se pueden ejecutar rápidamente, una vez marcados los vértices y eliminados eventuales conflictos. Este procedimiento se hace factible a raíz de la anulación de la señal de Disponibilidad Selectiva, lo que permite a los GPSs navegadores lograr precisiones de un orden aceptable.

Además de la metodología arriba descrita en comunidades con parcelas irregulares, se puede tratar de identificarlas en copias ampliadas de fotografías aéreas, u ortofotografías, si éstas se encuentran disponibles, y siempre y cuando los linderos sean visibles en las mismas (áreas abiertas con límites de los cultivos marcados por pilas de piedras, filas de arbustos como quiebra-viento u otros similares). Este es un procedimiento del que ya se tienen experiencias en otros países, y ha sido aplicado en Bolivia principalmente en el área del Altiplano. Un técnico del INRA, en conjunto con los colonizadores o comunarios, identificará las parcelas y marcará los límites en la fotografía. La misma en seguida será digitalizada en la pantalla de una computadora, desplegando la ortofotografía u orto imagen.

Importante será una coordinación estricta con los trabajos del CAT-SAN para evitar grandes intervalos entre las pericias de campo, Evaluación Técnico – Jurídica, Exposición Pública y certificación de los títulos que pueden provocar la des-actualización de los datos antes de terminar el proceso (Ver Anexo 12.)

4.7. PRODUCTOS EMERGENTES DEL SANEAMIENTO INTERNO.

En un plazo acordado entre la comunidad o colonia y el INRA, se deberá entregar los productos de este proceso, consistentes en:

- Actas de elección del Comité de Saneamiento.
- Fichas catastrales de cada parcela identificada con la documentación respaldatoria del derecho alegado por los comunarios o colonos.
- Nóminas de los miembros actuales de la comunidad o colonia relacionadas con la información proporcionada por la empresa.
- Cartas, actas u otros documentos que de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad o colonia la avalen en el proceso de saneamiento.
- En caso de existencia de conflicto de linderos entre parcelas, que hubiesen arribado a acuerdos conciliatorios, deberán presentar las actas redactadas de la solución del conflicto, de acuerdo a sus usos y costumbres, avaladas con las firmas de los miembros del Comité de Saneamiento.
- La identificación de los vértices de referencia de cada parcela al interior de la comunidad o colonia (en esta última con el resultado de la medición de los linderos, tomando en cuenta la medición de los metros de frente y fondo).
- Croquis de las parcelas con especificación de las colindancias.
- Anexo general de conformidad de linderos.
- Libro o Actas de registro e identificación de parcelas.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL

El Saneamiento Interno es un procedimiento local que ejecuta una Comité de la Comunidad o Colonia, este proceso permite la identificación de límites entre parcelas internas de la Comunidad o Colonia, estableciendo la situación jurídica de cada una de ellas, la solución definitiva de problemas de tenencia de tierras, verificación del cumplimiento de la función social en cada parcela al interior de la comunidad o colonia con el objetivo de consolidar por medio de la institución competente (INRA), el derecho propietario sobre sus tierras observando sus usos y costumbres ancestrales.

El denominado “Saneamiento Interno” permite ordenar el trabajo operativo al interior de una colonia y coadyuva al trabajo participativo de las familias campesinas y de la organización comunal. El saneamiento interno reconoce las prácticas locales de apoyo mutuo entre propietarios para el control de la tenencia y de los conflictos por la tierra, como resultado se generan respaldos socialmente reconocidos que ayudan a simplificar técnica, jurídica y económicamente el proceso de regularización del derecho propietario de la tierra.

Por lo mencionado anteriormente, se determina que el Saneamiento Interno es una tarea prioritaria, pues constituye la base sobre la cual se regularizará y perfeccionará el derecho propietario de la tierra y se identificarán tierras fiscales para su futura distribución.

Si bien el Saneamiento Interno se encuentra reconocido y garantizado por la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, el mismo no está vinculado jurídicamente con las modalidades de Saneamiento de la Propiedad Agraria. Asimismo, no es adecuadamente aplicado en comunidades y colonias comprendidas en pequeñas propiedades, que se encuentran específicamente en áreas de colonización.

En este contexto, se debe establecer la normatividad respaldatoria del proceso de saneamiento interno vinculando el mismo con una de las modalidades de Saneamiento de la Propiedad Agraria, para el efecto se considera el artículo N° 71 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 que establece el Saneamiento Integrado al Catastro Legal, el cual se realiza de oficio en área catastrales, sin embargo este artículo no establece un mecanismo de orden legal que permita realizar y facilitar el saneamiento en Comunidades y Colonias dentro de áreas de colonización, motivo por el cual se desarrolla la propuesta e incorporación jurídica expuesta en los párrafos siguientes.

5.1. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN JURÍDICA.

Se propone la incorporación jurídica de los párrafos III y IV en el artículo N° 71 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, el cual será de la siguiente manera:

ARTICULO 71º (Saneamiento Integrado al Catastro).

- I. El Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) se ejecuta de oficio en áreas catastrales.

- II. Se entiende por catastro legal, el sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, ubicación, colindancias y límites.

- III. El Saneamiento Interno permitirá incorporar un procedimiento técnico-jurídico moderno e innovador susceptible de ser aplicado en la ejecución del proceso de Saneamiento Integrado al Catastro Legal vinculado de manera operativa y funcional al mismo. El Saneamiento Interno debe ser aplicado con participación de los comunarios campesinos-indígenas.

IV. Para la aplicación del procedimiento de Saneamiento Interno en áreas de colonización se deben ejecutar tres fases: fase preparatoria, fase de avance y fase de evaluación y convalidación de resultados. Estas tres fases se estructuran en un sólo procedimiento que abarca la ejecución de todo el proceso de Saneamiento Interno hasta su posterior reconocimiento por el Estado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El Saneamiento Interno, además de ser un proceso técnico-jurídico, es fundamentalmente participación ciudadana y control social de las poblaciones campesinas, indígenas y colonizadores en la construcción de pactos sociales para transparentar y actualizar los derechos propietarios individuales, familiares y comunales.
- El Saneamiento Interno genera oportunidades de consolidación de territorios locales (Comunidades o Colonias), que podrán convertirse en pilares para el manejo participativo del catastro de tierras rurales y la gestión productiva de los recursos naturales, de tierras, bosques y aguas.
- El proceso de Saneamiento Interno es también una oportunidad para disminuir la actual inequidad en el derecho de acceso y uso de este recurso, en especial de la mujer.
- La sostenibilidad de los resultados del Saneamiento Interno depende del fortalecimiento de las normas comunales y de las prácticas locales que permiten aprovechar los escasos recursos naturales de la mejor manera posible.

- Un sector muy importante de la población rural podría apoyarse en este mecanismo para lograr la titulación de sus tierras (familiares y comunales) a bajo costo y con participación activa de las mismas comunidades.
- El Saneamiento Interno es una muestra evidente de la importancia de que las comunidades participen en escenarios de diálogo, información y aprendizaje de forma permanente, en este caso, para establecer derechos de propiedad claros sobre tierras.
- El Saneamiento Interno empodera a los comunarios para que jueguen un rol protagónico cuando se trata de esclarecer sus derechos de propiedad sobre las tierras comunales y familiares, ejerciendo para ello sus propias capacidades organizativas y de acción colectiva.
- Sobre todo el Saneamiento Interno es un mecanismo innovador, eficiente y eficaz para reducir la conflictividad de la tierra en una comunidad o colonia y sentar las bases para que se pueda implementar el saneamiento oficial, es decir el catastro.

RECOMENDACIONES

Las experiencias de Saneamiento Interno en comunidades y colonias comprendidas en pequeñas propiedades, que se encuentran específicamente en áreas de colonización han utilizado diferentes herramientas operativas y procedimientos que, por un lado, validan la metodología pero, por otro, dificultan la aplicación generalizada y extendida del saneamiento tanto para las colonias como para el INRA. Por tanto, se recomienda realizar un trabajo de sistematización de las distintas experiencias y formulación de las herramientas y procedimientos para que sean uniformes y acordes con las modalidades y fases de saneamiento establecidas por Ley.

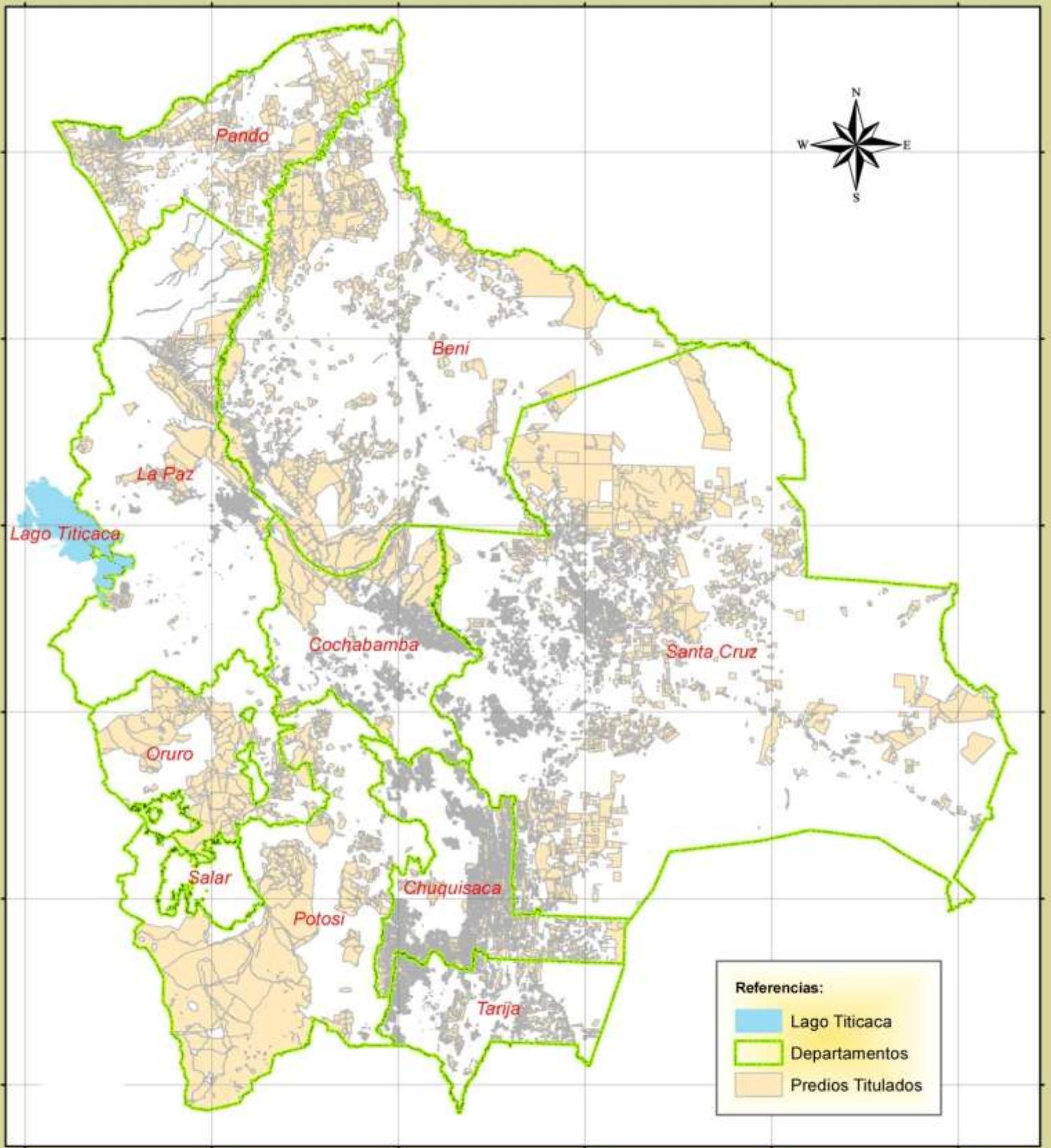
Es necesario dar continuidad a las políticas de Saneamiento Interno para así avanzar más rápidamente en el propósito básico de otorgar seguridad jurídica a todos los propietarios y reconocer realidades diferentes que se han constituido en las propias colonias, en las familias rurales y en los productores.

Por ser Bolivia un país altamente heterogéneo, es difícil que las disposiciones legales alcancen consensos plenos de carácter nacional. No cabe duda que el escenario macro debe tomar en cuenta una visión conjunta del país en una perspectiva estratégica de largo plazo, pero las especificidades también deben considerarse, necesaria y oportunamente y en función a esos consensos locales, formularse la norma legal, que respete la diversidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Resolución 61/295 aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (169): Ginebra, 27 de junio de 1989.
- Constitución Política del Estado, Octubre 2008.
- www.laguíadelderecho.com
- Ley N° 1715, modificada por Ley N° 3545.
- BARNADAS, Josep; “Los Aimaras dentro de la Sociedad Boliviana, La Paz-Bolivia; 1978.
- VALENZUELA CASTAÑOS, Carlos Ricardo “Tierra y Territorio en Bolivia”; Edición: Chantal Liegeois, Georgina Jiménez; Centro de Documentación e Información Bolivia, Cochabamba – Bolivia, 2008.
- Velázquez, Ma. Cristina: Derecho Consuetudinario en Latinoamérica, 2006.
- Instituto Nacional de Reforma Agraria; Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia;2010.
- TABOADA TERAN, Néstor; La difícil Aurora.

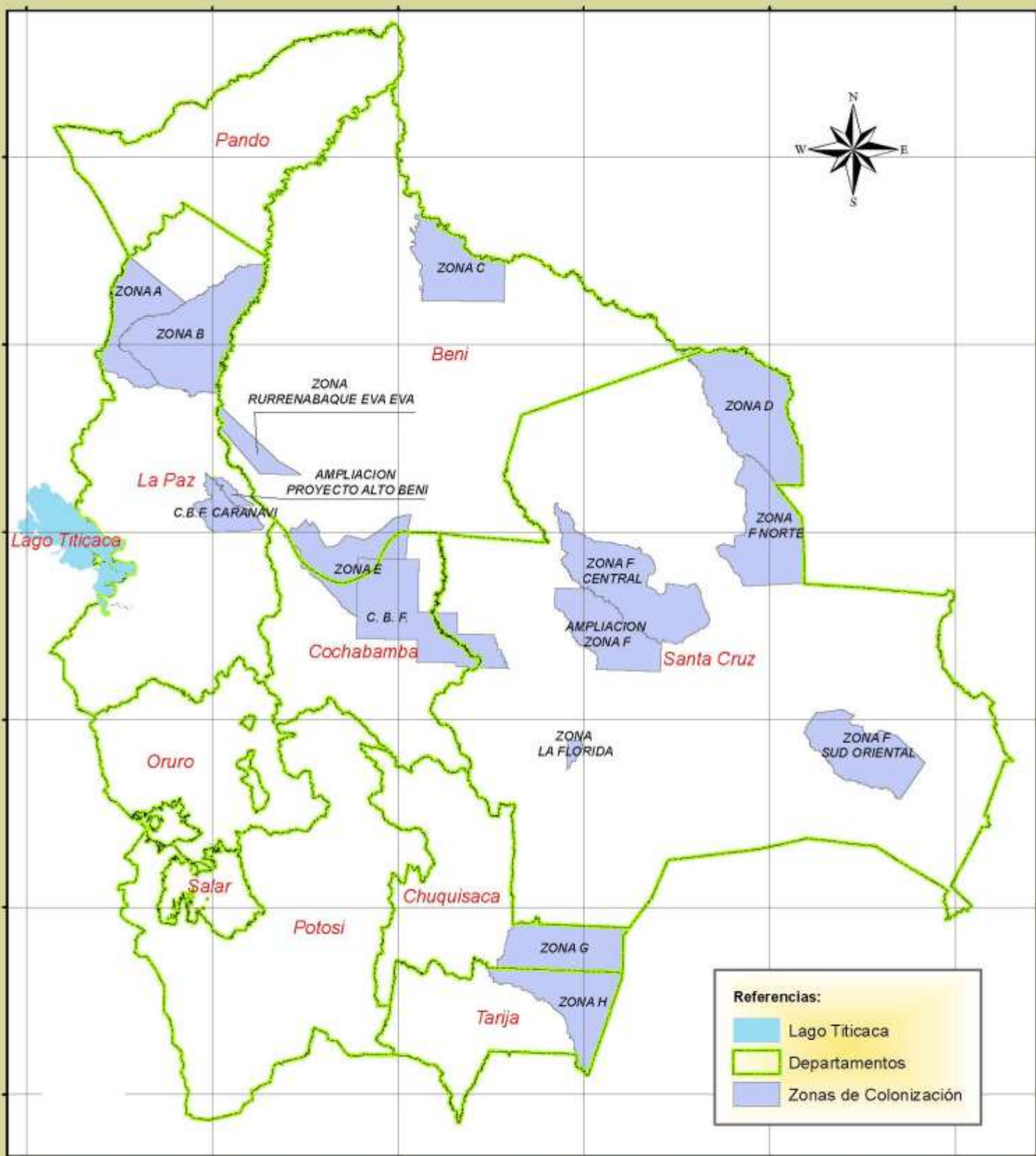
ANEXOS



200,000 400,000 0 200,000 800,000



MAPA TEMÁTICO DE PREDIO TITULADOS



Referencias:

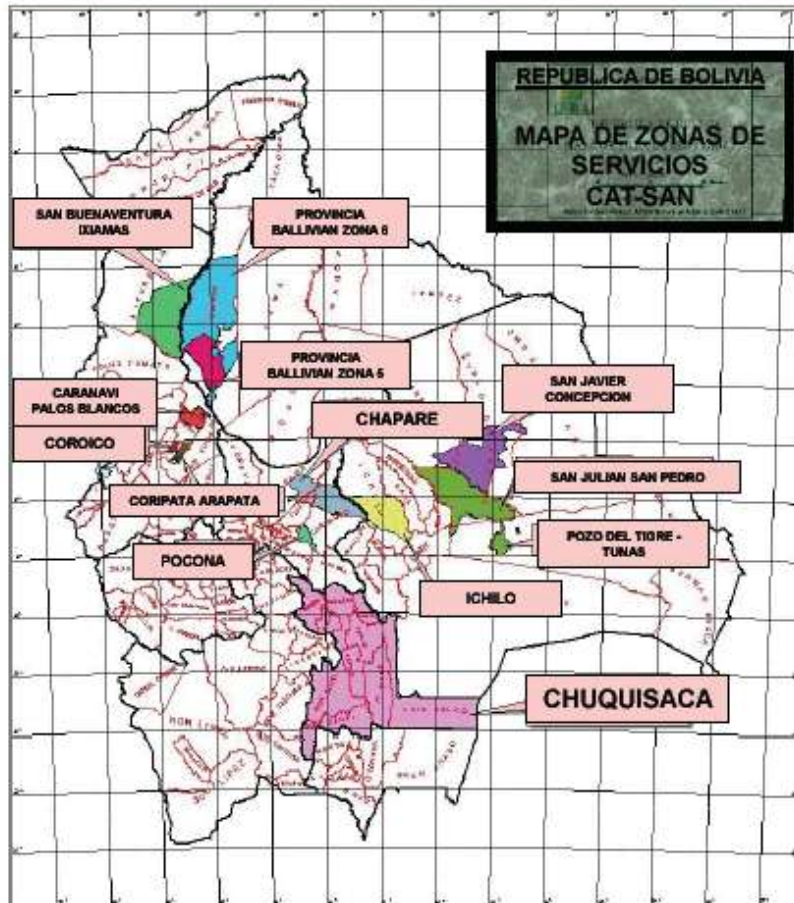
- Lago Titicaca
- Departamentos
- Zonas de Colonización

250,000 125,000 0 125,000 250,000 500,000



MAPA DE ZONAS DE COLONIAZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA INICIAR EL SANEAMIENTO INTEGRADO AL CATASTRO LEGAL



Anexo N° 1
CLASIFICACION DE ZONAS Y SUB ZONAS

Zona	Sub Zona
Altiplano y Puna	Norte ribereña del lago Titicaca; Norte con influencia del lago Titicaca; Norte sin influencia del lago Titicaca
	Central; Central con influencia del lago Poopó
	Sur; Sur y semidesértica
	Resto Altiplano y Puna
Valle	Valles abiertos con riego, a secano y vitícola; Valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba, influenciados por el sistema de riegos de la Angostura y las tierras de primera humedad de los valles Arani, Punata, Sacaba, Caraza y los de las provincias Jordán y Esteban Arze; Valles abiertos no adyacentes a la ciudad de Cochabamba, ni influenciados por el
	Valles cerrados con riego, a secano y vitícola; Valles cerrados más Serranías
	Cabeceras de valles
Sub trópico	Yungas
	Santa Cruz
	Chaco
Trópico	Beni, Pando y Provincia Iturralde del departamento de La Paz
	Región Oriental de Bolivia

Anexo N° 2
CLASIFICACION DEL TIPO DE PROPIEDAD
1953 - 1993

Forma de propiedad	Región	ha.
Solar campesino		
Pequeña propiedad	Altiplano norte	10
	Altiplano sur	35
	Valle	20
	Subtrópico	80
	Trópico (ganadera)	500
Mediana propiedad	Altiplano norte	150
	Altiplano sur	350
	Valle	200
	Subtrópico	600
	Trópico (agrícola)	500
	Trópico (ganadera)	2.500
Propiedad agraria cooperativa		
Propiedad de comunidad indígena		
Empresa agropecuaria	Altiplano norte	400
	Altiplano sur	800
	Valle	500
	Subtrópico	2.000
	Trópico (agrícola)	2.000
	Trópico (ganadera)	50.000

Fuente: Elaboración propia, en base al Decreto Ley N° 3464 de Reforma Agraria, del 2 de agosto de 1953.

Anexo N° 3
SUPERFICIE DISTRIBUIDA POR BENEFICIARIO SEGÚN PERÍODOS QUINQUENALES
(1953 – 1993)

Períodos Quinquenales	Número de Expedientes	Beneficiarios (B)	% (B)	Superficie (S) en ha.	% (S)	Promedio
1953 – 1958	403	13.777	1,81	607.356,4551	1,06	44,0848
1959 – 1963	3.280	72.147	9,50	3.315.581,4737	5,79	45,9559
1964 – 1968	2.624	34.196	4,50	3.122.358,2521	5,45	91,3077
1969 – 1973	7.464	111.384	14,67	9.086.532,1961	15,86	81,5784
1974 – 1978	11.596	198.239	26,10	17.449.864,0992	30,45	88,0244
1979 – 1983	4.133	75.334	9,92	4.912.977,4237	8,57	65,2159
1984 – 1988	5.049	83.794	11,03	4.252.377,4264	7,42	50,7480
1989 – 1993	13.540	162.621	21,41	13.612.221,7313	23,75	83,7052
Sin Periodo	371	7.944	1,05	946.053,6946	1,65	119,0903
Total	48.460	759.436	100,00	57.305.322,7522	100,00	75,4577

Fuente: Elaboración sobre la Base de Datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Agosto 2002

Anexo N° 4
DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES POR BENEFICIARIO SEGÚN INSTITUCIÓN
(1953-1993)

Institución	Número de Expedientes	Beneficiarios (B)	% (B)	Superficie (S) en ha.	% (S)	Promedio
INC	2.979	54.988	7,24	2.116.615,5287	3,69	38,4923
CNRA	45.466	704.100	92,71	55.152.291,3357	96,24	78,3302
Sin Institución	15	348	0,05	36.415,8878	0,06	104,6434
Total	48.460	759.436	100,00	57.305.322,7522	100,00	75,4577

Fuente: Elaboración sobre la Base de Datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Agosto 2002

Anexo N° 5
SUPERFICIE DISTRIBUIDA POR BENEFICIARIO SEGÚN CLASE DE PROPIEDAD
(1953-1993)

Clases de Propiedad	Número de Expedientes	Beneficiarios (B)	% (B)	Superficie (S) en ha.	% (S)	Promedio
Pequeña	26.639	269.179	35,44	4.850.838,8281	8,46	18,0209
Mediana	13.555	123.567	16,27	16.231.728,8796	28,32	131,3597
Empresa	4.147	17.005	2,24	23.011.055,2333	40,16	1.353,1935
Solar Campesino	548	3.999	0,53	23.866,1021	0,04	5,9680
Propiedad Comunal	2.990	333.403	43,90	12.289.511,1437	21,45	36,8608
Sin Dato	581	12.283	1,62	898.322,5654	1,57	73,1354
Total	48.460	759.436	100,00	57.305.322,7522	100,00	75,4577

Fuente: Elaboración sobre la Base de Datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Agosto 2002

Anexo N° 6
SUPERFICE DISTRIBUIDA POR BENEFICIARIO SEGÚN TIPO DE USO DE LA PROPIEDAD
(1953 – 1993)

Uso de la Propiedad	Número de Expedientes	Beneficiarios (B)	% (B)	Superficie (S) en ha.	% (S)	Promedio
Agrícola	26.157	372.969	49,11	8.713.212,9199	15,20	23,3618
Ganadera	9.324	53.197	7,00	24.928.997,4084	43,50	468,6166
Mixta	12.231	319.877	42,12	22.378.528,3561	39,05	69,9598
Otros	144	791	0,10	387.795,9921	0,68	490,2604
Sin Dato	604	12.602	1,66	896.788,0757	1,56	71,1624
Total	48.460	759.436	100,00	57.305.322,7522	100,00	75,4577

Fuente: Elaboración sobre la Base de Datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Agosto 2002

Anexo N° 7
PROPIEDAD PEQUEÑA Y SOLAR CAMPESINO
SUPERFICIE DISTRIBUIDA POR BENEFICIARIO(A) SEGÚN RANGOS DE SUPERFICIE
(1953-1993)

Rangos de Superficie	Número de Expedientes	Beneficiarios (B)	% (B)	Superficie (S) en ha.	% (S)	Promedio
< 1	5.305	58.466	21,40	25.884,0064	0,53	0,4427
1 - 2	2.732	23.319	8,54	33.240,4305	0,68	1,4255
> 2 - 3	1.725	13.461	4,93	34.123,3547	0,70	2,5350
> 3 - 4	1.192	11.065	4,05	38.180,2958	0,78	3,4505
> 4 - 5	1.074	9.586	3,51	43.310,0874	0,89	4,5181
> 5 - 10	3.629	41.956	15,36	323.011,2197	6,63	7,6988
> 10 - 20	3.705	54.945	20,11	800.165,1618	16,41	14,5630
> 20 - 50	4.148	42.803	15,67	1.365.059,4799	28,00	31,8917
> 50 - 80	945	9.155	3,35	550.294,8666	11,29	60,1087
> 80 - 500	2.715	8.404	3,08	1.611.628,6696	33,06	191,7692
> 500	17	18	0,01	49.807,3578	1,02	2.767,0754
Total	27.187	273.178	100,00	4.874.704,9302	100,00	17,8444

Fuente: Elaboración sobre la Base de Datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Agosto 2002

Anexo N° 8
PROPIEDAD COMUNARIA
SUPERFICIE POR BENEFICIARIO SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE
(1953 - 1993)

Rangos de Superficie	Número de Expedientes	Beneficiarios (B)	% (B)	Superficie (S) en ha.	% (S)	Promedio
< 50	2.205	268.499	80,53	4.098.040,8971	33,35	15,2628
> 50 - 200	611	57.289	17,18	5.146.012,7705	41,87	89,8255
> 200 - 300	68	3.736	1,12	909.217,1748	7,40	243,3665
> 300 - 500	54	2.289	0,69	849.709,5371	6,91	371,2143
> 500	52	1.590	0,48	1.286.530,7642	10,47	809,1388
Total	2.990	333.403	100,00	12.289.511,1437	100,00	36,8608

Fuente: Elaboración sobre la Base de Datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Agosto 2002

Anexo Nº 9
ESTADO DE PROCESO DE SANEAMIENTO
(1996 - 2009)

ESTADO	SUPERFICIE EN HA.	%
Saneada y Titulada	40,854.533	38.27
En proceso de Saneamiento	13,026.957	12.20
Por Sanear	52,870.232	49.53
Superficie objeto de Saneamiento	106,751.722	100
Superficie total de Bolivia	109,858.100	

Fuente: Elaboración sobre la Base de Datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Agosto 2002

ANEXO 11



INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

COD. LEV.:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CARTA DE CITACIÓN

Lugar y Fecha.....

Señor.....

Propietario o poseedor del predio.....

Comunidad, Colonia o Predio.....

Polígono o Sub área..... Cantón.....

Sección.....Provincia.....

Departamento.....

Señor:

Por la presente, ponemos en conocimiento de usted que el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA, en cumplimiento al artículo 65 de la Ley 1715, se llevará a cabo el Saneamiento en las zona de de la Provincia del Departamento de

En cuya razón, **cita** a usted en su calidad de propietario o poseedor de un predio ubicado dentro del área de ejecución del Saneamiento a presentarse en el lugar de su propiedad entre los días..... del mes..... 20....., a partir de horas..... con la finalidad de participar activamente durante los trabajos de Pericias de Campo de su predio (terreno). Deberá venir, acompañado de la documentación que acredite su derecho propietario.

Le comunicamos que los objetivos del Saneamiento son:

- Sanear la propiedad agraria
- Otorgar seguridad técnico-jurídica al derecho de propiedad agraria
- Establecer linderos correctos con la participación de propietarios y colindantes
- Promover y asesorar en vía conciliatoria la solución de conflictos sobre el derecho de propiedad agraria
- Titular las propiedades agrarias de terceros cuando corresponda
- Entregar Certificados de Saneamiento cuando corresponda



INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

COD. LEV.:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Las fases o etapas del trabajo del Saneamiento son:

- Determinación de área de Saneamiento
- Relevamiento de información en gabinete
- Campaña Pública
- Pericias de Campo (Encuesta -Mensura Catastral)
- Evaluación Técnico- Jurídica
- Exposición Pública de Resultados
- Resolución
- Declaración de área saneada
- Titulación
- Formación del Catastro Legal

Por último, se le insinúa colaborar con los técnicos y abogados, que van a realizar los trabajos de la mensura (limpieza de los vértices o esquinas de cada predio) y encuesta catastral (presentación de los documentos de su predio).

NOTA.- El presente documento tiene el valor de **CITACIÓN LEGAL** para los fines del proceso de Saneamiento, y deberá efectuarse con anterioridad al inicio del trabajo de encuesta y mensura catastral del predio.

SANEAMIENTO INTERNO

DENOMINACION DEL PREDIO:

PARCELA No.

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDOS	CI / RUN
1		
2		
3		
4		
5		

Superficie Declarada ha

TENENCIA	CLASIFICACION	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Titular Inicial	Pequeña	Cedula de Identidad
Subadquirente	Comunaria	Documento de Propiedad
Poseedor		Otros.....

ACTIVIDADDESARROLLADA EN LA PARCELA

Agrícola	Ganadera	Otros

FECHA DE POSESION:.....

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

BENEFICIARIO(A)

BENEFICIARIO(A)

AUTORIDAD LOCAL

En la (Comunidad/Sindicato).....de..... de 201....

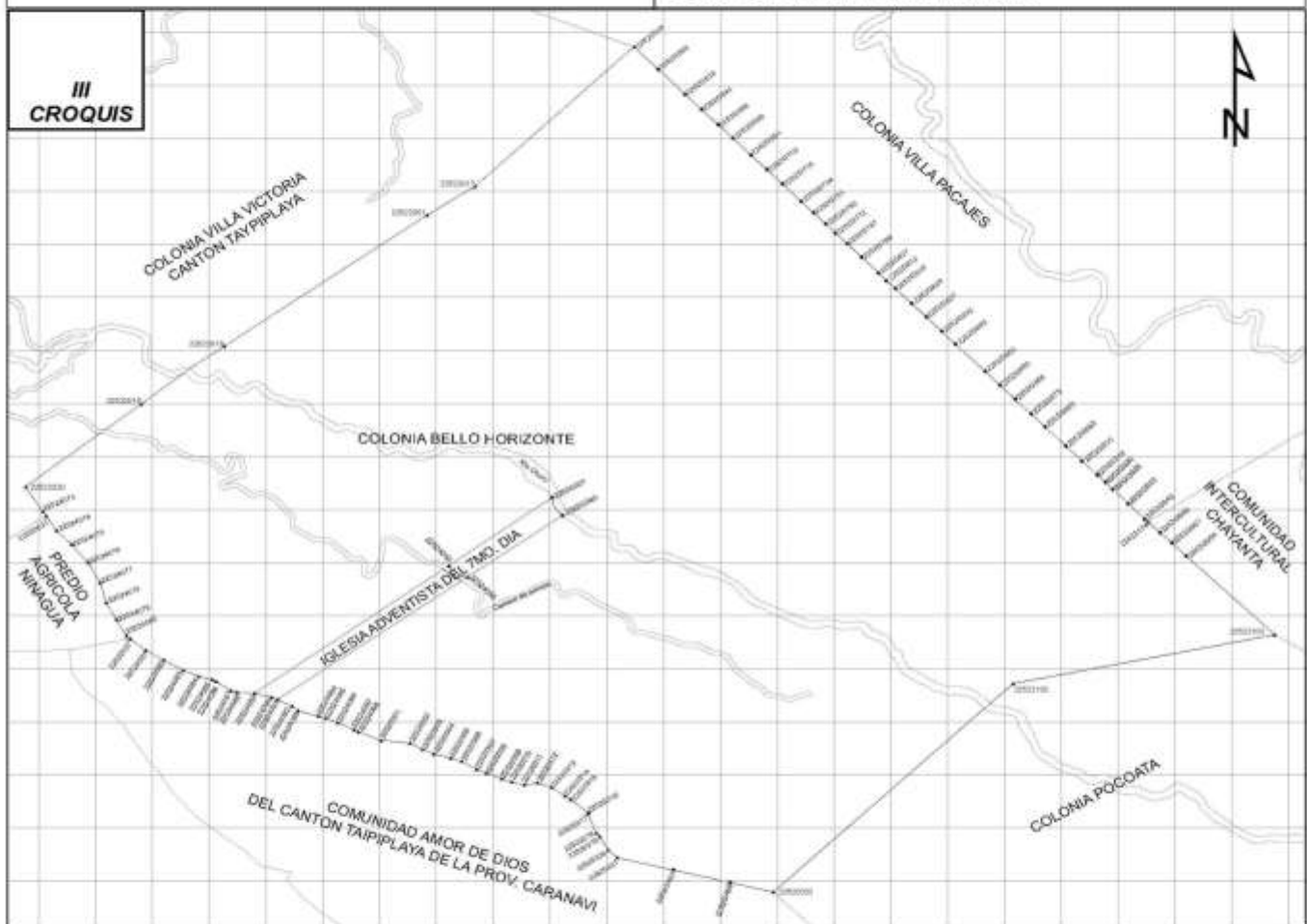


INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

COD. LEV. :

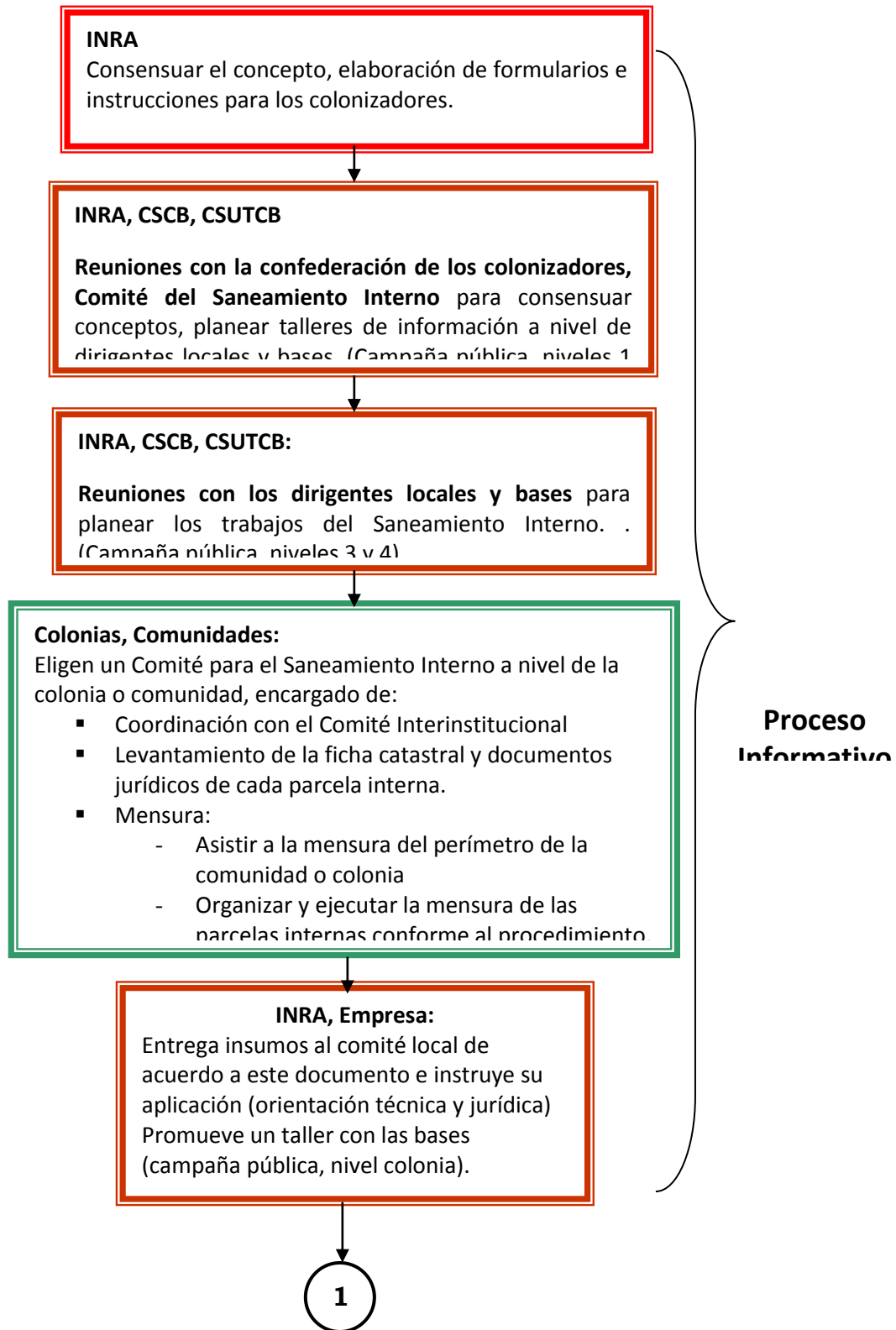
CROQUIS POLIGONAL - PREDIAL

I CODIGO GEOGRÁFICO		II CODIGO	
Departamento: La Paz	02	Nº, de Poligono:	252
Provincia: Caranavi	20	Nº, de Predio:	
Municipio: Caranavi	01	Zona: Caranavi, Palos Blancos	



FLUJOGRAMA

CAT-SAN CON SANEAMIENTO INTERNO



1

El INRA:
Mide el perímetro con la participación de los representantes de la colonia o comunidad y levanta la ficha catastral general, determina vértices de referencia en el interior de la colonia o comunidad, dota equipos simples para la medición de las parcelas e instruye el personal asignado por los colonizadores o comunarios en su uso.

Colonizadores, comunarios:

- Presentan un plano de la colonia o comunidad si existe o producen un croquis de la misma.
- Recolectan documentos de identidad y de propiedad.
- Llenan fichas catastrales parcelarias .
- Producen croquis de parcelas indicando las colindancias.
- Marcan sus linderos internos.
- Resuelven conflictos de linderos internos.
- Ejecutan las mediciones de los linderos y completan los croquis individuales de las parcelas

El INRA:
Recibe las carpetas jurídicas, controla si los documentos son completos y si el contenido es suficiente para evaluación y los integra en la carpeta jurídica de la

El INRA:
Recibe los datos y elabora el plano de la colonia y los planos individuales.
Con estos datos completa la carpeta técnica de la colonia.

INRA
Evaluación Técnico – Jurídica, Exposición Pública, Resolución
Establecimiento de la Base de Datos Catastrales, etc.:
Proceso normal

